

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Ley suspendiendo temporalmente en Barcelona y su provincia las garantías constitucionales.

Junta del Monumento á Alfonso XII.—Segunda subasta para la construcción de un monumento á la memoria del Rey D. Alfonso XII.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.
Otros de indulto.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al Inspector de primera clase de Ingenieros de la Armada D. Benito Alzola.

Ministerio de Marina:

Real decreto nombrando Inspector de las construcciones de artillería de la Armada al Brigadier de dicho Cuerpo Don José Eady.

Real orden disponiendo la publicación de las adjuntas bases para la recluta de individuos de color, procedentes de Cuba y Puerto Rico, con destino á las compañías de Infantería de Marina del golfo de Guinea.

Intendencia general.—Relación de pensiones concedidas por este Ministerio.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente instruido para asimilar é incluir en las tarifas de la contribución industrial la de «Instaladores de luz eléctrica».

Ministerio de la Gobernación:

Real orden relativa á la venta de aguas minerales.

Dirección general de Administración.—Concurso para la adjudicación del servicio de instalación de 13 pararrayos en el Manicomio de Santa Isabel de Leganés.

Citando á los representantes de la fundación benéfica instituida en esta Corte por D. Manuel Serrano y Doña María Escribano.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Subsecretaría.—Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero que se desea introducir en España después de haber cumplido los requisitos legales.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Lérida.—Edicto llamando á D. José Antonio Molíns.

Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.—Subasta de fincas por débitos de contribución urbana.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, **sabed:** que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en Barcelona y su provincia las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitución de la Monarquía.

Art. 2.º Desde la publicación de esta ley se aplicará la de Orden público de 23 de Abril de 1870, salvo lo dispuesto en el art. 4.º con relación al procedimiento en las causas criminales, que continuará rigiéndose por las leyes y disposiciones vigentes, tanto en los procesos en que conozca la jurisdicción ordinaria como en los sometidos á los especiales de Guerra y Marina.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por decreto fecha 6 de los corrientes, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Menorca, que ha de resultar vacante por traslación de D. Salvador Castellote, á D. Juan Torres Rivas, Deán de la Santa Iglesia Catedral de Ibiza.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones necesarias para la presentación á la Santa Sede.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la

Santa Iglesia Primada de Toledo, por promoción de D. Jorge Borondo, al Presbítero Doctor D. Timoteo Celada y Quer, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Almería, por defunción de D. Manuel Rubira, al Presbítero Licenciado D. Francisco Oña Martínez, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Logroño, por defunción de D. Ramón Sáenz, al Presbítero Licenciado D. Pablo García Campo, único propuesto por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1899;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 4.º para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Juan de Lemus, á D. Juan de la Cruz Cisneros y Tirado, excedente de la carrera judicial de Ultramar, que tiene reconocida la expresada categoría.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1899;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 4.º para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Orense, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo

D. Federico Montoya, á D. Antonio Martínez Ruiz, excedente de la carrera judicial de Ultramar, que tiene reconocida la expresada categoría.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Lasala, á D. Salustiano Villa y López, Magistrado de la provincial de Alicante, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Méritos y servicios de D. Salustiano Villa y López.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Octubre de 1872, habiendo ejercido la profesión en esta Corte desde el 9 de Noviembre del mismo año hasta 1.º de Mayo de 1874.

En el mismo año, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 13 en la escala del Cuerpo.

En 16 de Abril del citado año 1874, Promotor fiscal de Cifuentes, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 19 de Mayo de 1877 se le trasladó, á su instancia, á la Promotoría de Piedrabuena.

En 20 de Mayo de 1878, á la de Totana, accediendo también á sus deseos.

En 21 de Marzo de 1881 se le promovió á la de Cieza, de ascenso, y tomó posesión de dicho cargo en 1.º de Abril siguiente.

En 13 de este mes y año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Yecla, de entrada, del que se posesionó en 29 del mismo mes.

En 29 de Marzo de 1883, promovido al de Hellín, de ascenso; tomó posesión en 9 de Abril siguiente.

En 22 de Febrero de 1884, trasladado al de la Roda.

En 22 de Enero de 1886, promovido al Juzgado de primera instancia de Vigo, de término.

En 31 de Enero de 1886, trasladado de Teniente fiscal á la Audiencia de Murcia; posesión en 11 de Febrero siguiente.

En 26 de Marzo de 1888, promovido en turno 4.º á Magistrado de la de Murcia; se posesionó en 9 de Abril siguiente.

En 19 de Agosto de 1892, nombrado Presidente de Sección.

En 30 de Octubre de 1893, trasladado por permuta á la de Alicante, cargo de que se posesionó en 27 de Noviembre del mismo año.

En 11 de Diciembre de 1893, nombrado Presidente de Sección.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Balsalobre Sánchez y Antonio Sandoval García solicitando indulto de la pena de tres años, cuatro meses y diez días de prisión correccional que la Audiencia de Murcia les impuso en causa sobre disparo y lesiones:

Teniendo en cuenta el escaso alcance del delito, el perdón de la parte ofendida, y que la aplicación del artículo 90 del Código perjudicó, en vez de favorecer, á los reos:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora; con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco Balsalobre y Antonio Sandoval de la mitad de la pena que les fué impuesta en esta causa.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pablo Arnáiz Serrano y Pedro Tovar Pardo en solicitud de indulto de la pena de cuatro años y dos meses de prisión correccional que la Audiencia de Burgos les impuso en causa sobre lesiones graves:

Teniendo en cuenta la buena conducta observada por los reos antes y después de la condena, y el tiempo que ya llevan extinguiendo:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora; con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Pablo Arnáiz Serrano y Pedro Tovar Pardo de la mitad de la pena que les fué impuesta en esta causa.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á lo solicitado por el Inspector de primera clase de Ingenieros de la Armada D. Benito Alzola Minondo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 20 de Noviembre de 1900, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de las construcciones de artillería de la Armada al Brigadier de dicho Cuerpo D. José Eady y Viaña.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
V. Cristóbal Colón de la Cerda.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Acordada, con el Ministerio de Estado, la recluta de individuos de color procedentes de Cuba y Puerto Rico, con destino á las compañías de Infantería de Marina del golfo de Guinea, bajo las bases adjuntas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer interese de V. E. la publicación de las mismas en los *Boletines oficiales* de las provincias marítimas de la jurisdicción de su mando, ordenando á los Comandantes de Marina respectivos pasaporten para el Departamento de Cádiz, donde esperarán órdenes, á los reclutas alistados, que deberán reunir las condiciones que se expresan en las bases y además ser reconocidos, á fin de acreditar su salud y robustez para el servicio á que se les destina, socorriéndolos los días indispensables hasta emprender la marcha al Departamento dicho, á razón del haber y pan del soldado en tierra en la Península, y pasando el cargo correspondiente al cuadro núm. 1 de Infantería de Marina en San Fernando.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos, siendo unidas las indicadas bases. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1902.

EL DUQUE DE VERAGUA

Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, Intendente general de este Ministerio y Compañía de Ordenanzas.

Compañía de Infantería de Marina del golfo de Guinea.

Recluta de individuos de color procedentes de las antiguas colonias de Cuba y Puerto Rico, residentes en España.

BASES

1.ª Se abre la recluta voluntaria para las compañías de Infantería de Marina del golfo de Guinea entre los individuos de color residentes en España, nacidos en Cuba y Puerto Rico.

2.ª Dicha recluta dará comienzo desde luego y se efectuará en la Corte ante el Comandante Jefe del Detall de la Compañía de Ordenanzas, y en los Departamentos por los Coronales de los cuadros de reclutamiento.

3.ª Los aspirantes á ingreso como soldados voluntarios deberán acreditar haber cumplido veintidós años de edad y no tener más de treinta; presentarán certificado de buena conducta durante su residencia en España, así como la cédula personal.

4.º El último día de cada mes pasarán los Jefes encargados de la recluta noticia á la Inspección general de Infantería de Marina del número de alistados.

5.º El enganche se hará únicamente por el tiempo de tres años, y durante ellos disfrutarán de 60 pesetas mensuales de haber y 15 de ración, sin más beneficios, y cuando sea conocido el resultado de la recluta, se dictarán por este Ministerio reglas para el reenganche con opción á los premios y condiciones que se establezcan.

6.º No se admitirán enganchados por mayor número que el que determinen las necesidades del servicio, residiendo en este Ministerio la facultad de admitir ó no á los solicitantes.

7.º La manutención de los voluntarios después de su ingreso, como cuantos gastos ocasionen, y los de pasaje hasta incorporarse á su destino, serán con cargo al presupuesto de gastos é ingresos de las posesiones españolas del Africa occidental.

8.º Una vez filiados los reclutas, se les dará lectura del Código penal de la Marina de Guerra, y quedarán en un todo sujetos á los preceptos de la Ordenanza.

9.º En tanto no se ordene la incorporación á sus destinos, los Jefes de la recluta dispondrán se les dé la instrucción militar que prefijan los reglamentos, destinando á ello las clases necesarias. Asimismo se les dotará de gorro, chaquetilla y pantalón de paño, un par de zapatos, dos mudas blancas y una manta para el viaje, ésta de las dadas de baja en las unidades del Cuerpo.

Madrid 15 de Febrero de 1902.—EL DUQUE DE VERAGUA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente instruido para asimilar é incluir en las tarifas del reglamento de la Contribución industrial la de «Instaladores de luz eléctrica», ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Manuel Sidro se dió de alta en la industria de instaladores eléctricos, pero no existiendo tarifada la expresada industria se le clasificó por el epígrafe 5.º de la tarifa 2.ª «Contratistas de obras particulares.»

En 4 de Diciembre del año 1900, el interesado dedujo instancia protestando de tal clasificación como poco equitativa, y aduciendo las razones que estimó pertinentes para demostrar que los instaladores están dedicados á un trabajo manual que tiene semejanza con los de carpintero, herrero y relojero, y solicitó que se le incluya en la clase 7.ª de la tarifa de artes y oficios.

Instruido por la Delegación de Hacienda de Madrid el expediente de asimilación, la expresada oficina, previo informe de la Administración, Sección de Investigación y Abogacía del Estado, propone la creación de un epígrafe en la clase 6.ª, tarifa 1.ª, para los establecimientos de venta al por menor de aparatos de luz eléctrica, y de otro en la clase 7.ª de la tarifa 4.ª, que clasifique á los instaladores de luz eléctrica.

La Dirección general de Contribuciones, al someter á V. E. la resolución de este expediente, opina que, hallándose bien clasificada la venta de aparatos de luz eléctrica en las tarifas, no se deben rectificar los epígrafes que á esa industria se refieren; y que los meros instaladores de luz eléctrica deben ser incluidos en la tarifa 4.ª, clase 4.ª, mediante la redacción de un epígrafe que pudiera tener el núm. 24, y que comprenda á los industriales de esta clase.

Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en pleno.

Atendida la índole de la industria de que se trata, y el desarrollo que la misma adquiere, estimó el Consejo

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Junta de gobierno del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Madrid, en nombre propio y en el de los demás Colegios provinciales, por acuerdo de la Asamblea celebrada en esta Corte en el mes de Octubre último, en solicitud de que se declare que lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Junio de 1894 no autoriza á los que no son Farmacéuticos para vender aguas minerales y específicos, puesto que la ley de Sanidad vigente prescribe en su art. 81 que la venta de medicamentos pueden hacerla solamente los citados Profesores en sus boticas, precepto confirmado en los artículos 2.º, 19, 20 y 55 de las Ordenanzas de Farmacia de 18 de Abril de 1860:

Resultando que el Real decreto de 12 de Junio de 1894 modificó el art. 2.º de las Ordenanzas de Farmacia en el sentido de que la venta de las aguas minerales y de los específicos, cuando se verifique fuera de los balnearios, fabricas y boticas, podrá hacerse en depósitos autorizados por la Administración, acreditando previamente ante la misma la representación de los dueños y fabricantes:

Resultando que el Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Madrid solicita que se declare que en los mencionados depósitos de aguas minerales y de específicos solamente pueden expendirse tales productos á los Farmacéuticos, únicos que por precepto terminante y expreso de la ley pueden despachar medicamentos en sus oficinas de Farmacia, abiertas al público con los requisitos consignados en las disposiciones vigentes:

Considerando que el objeto de lo dispuesto en el mencionado Real decreto no fué otro que el de facilitar la venta de las aguas minerales y de los llamados específicos á los dueños de los balnearios y á los fabricantes de los referidos productos, pero manteniendo en toda su pureza el precepto del art. 81 de la ley de Sanidad, por virtud del cual corresponde exclusivamente á los Farmacéuticos la expendición de medicamentos con las formalidades que la ley exige:

Considerando que de interpretarse el Real decreto de 12 de Junio de 1894 en el sentido de que esos depósitos están autorizados para vender directamente al público los productos indicados, seguramente podrían producirse graves daños, puesto que en tal caso desaparece la competencia profesional que sirve de garantía irremplazable en el ejercicio de las profesiones médicas:

Considerando que si debe mantenerse el principio que informa la reglamentación del ejercicio de la Farmacia en lo referente á la expendición de los específicos, cabe dar mayor amplitud á la venta de aguas minero-medicinales que se emplean sin prescripción facultativa:

Vistos el art. 81 de la ley de Sanidad, los artículos 2.º, 19, 20 y 55 y demás concordantes de las Ordenanzas de Farmacia de 14 de Abril de 1860, el decreto de 12 de Abril de 1869 y las Reales órdenes de 26 de Junio de 1878 y de 19 de Julio de 1901;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en los depósitos de aguas minerales y de específicos autorizados por la Administración en la forma y con los requisitos que previene el Real decreto de 12 de Junio de 1894, no se pueden vender al público estos productos medicinales al detalle ó al pormenor por corresponder exclusivamente á las farmacias constituidas con arreglo á las Ordenanzas.

2.º Que en estos depósitos podrán expendirse al público las aguas minero-medicinales que por su composición no exija su uso prescripción facultativa.

De Real orden lo digo á Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1902.

ALFONSO GONZÁLEZ

Sr. Presidente del Colegio Farmacéutico provincial de esta Corte.

Real orden de 26 de Junio de 1878 que se cita en la anterior disposición.

«En el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Cuyás con motivo de la orden que disponía cerrase su establecimiento de venta de medicamentos: oído el Real Consejo de Sanidad, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo, tanto del recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Cuyás, comerciante y vecino de Barcelona, con fecha 18 de Marzo último, contra el acuerdo

del Gobernador de la provincia, por el que se le ordena cierre inmediatamente el establecimiento que dedica á la venta de medicamentos extranjeros, como la nota presentada por el Ministro plenipotenciario de los Estados Unidos en esta Corte, y trasladada por el Ministerio de Estado al de Gobernación el día 30 del citado mes, y demás documentos remitidos que constituyen el expediente.

De su examen resulta: que en 13 de Marzo último el Gobernador de Barcelona, cumpliendo lo ordenado por la Dirección general de Sanidad en 1.º del mismo, y de conformidad con lo propuesto por este Consejo en 30 de Octubre anterior, con motivo de una exposición presentada por la Academia de Ciencias médicas de dicha capital, ofició á D. Ramón Cuyás para que cerrase inmediatamente el establecimiento que posee dedicado á la venta de medicamentos extranjeros; bajo apercibimiento de proceder, en caso de desobediencia, á lo que hubiere lugar.

Contra esta disposición protestó Cuyás, é interpuesto el recurso de alzada objeto de la presente consulta, en el cual, después de manifestar que viene dedicándose á la venta de medicamentos extranjeros y á la vez artículos de perfumería y otros compuestos químicos hace ya treinta años por cuenta propia, previo el pago de la contribución correspondiente, y como representante de diversas casas extranjeras, que satisficieron, al introducir sus géneros en el Reino, los derechos en el Arancel fijados; y citando como infringidos por la disposición gubernativa precitada el art. 10 de la Constitución vigente y el precepto legal, resultado de la costumbre que autoriza como lícito dicho comercio tanto dentro de Barcelona como en esta Corte, suplica se deje sin efecto la mencionada providencia en justo respeto á sus derechos de propiedad y en obviación de graves perjuicios á las casas extranjeras que parece representa.

Apoyando su pretensión, el Ministro plenipotenciario de los Estados Unidos presentó al Ministerio de Estado una nota, de Real orden trasladada al de Gobernación, en la que, exponiendo los graves perjuicios que se causarían á diversas casas americanas que remitieron su género á Cuyás, previo el pago de los derechos arancelarios, si el establecimiento se cerrase, impetra la protección del Gobierno en favor de tan sagrados intereses.

Por su parte el Gobernador de Barcelona, dando cumplimiento á lo que por la Dirección de Sanidad se dispuso, participa que, en virtud de la desobediencia del citado Cuyás, ha remitido el expediente al Juzgado de Palacio en dicha ciudad para que proceda á lo que hubiere lugar.

De forma, que el objeto de esta reclamación es determinar si procede ó no aprobar la conducta del Gobernador en cuanto se refiere al cumplimiento de la orden que se comunicó, disponiendo se cerrase inmediatamente el establecimiento que Cuyás posee en Barcelona y dedica á la venta de medicamentos extranjeros. Y fijada la cuestión en estos términos, puede ser fácilmente resuelta sin más que consultar la mencionada providencia, lo que resulta de algún otro caso análogo, y sobre todo, las prescripciones de la ley.

Es ya antigua en Cuyás la costumbre de infringir las leyes en este punto, como lo es en el Gobierno cuando á este Consejo ó á la Real Academia de Medicina, prohibir semejantes intrusiones en cumplimiento de aquéllas, y en debido resguardo de la salud pública.

En 1860, y á consulta del Gobernador de Barcelona, se informó que no podía Cuyás vender más géneros que los autorizados por las Ordenanzas. En 20 de Octubre de 1864 pretendió nuevamente que se le autorizase por Real orden para introducir en España 45 cajas de productos farmacéuticos no comprendidos en el Catálogo que acompaña la Real orden de 11 de Abril del precitado año, ampliando en 2 de Marzo de 1865 su pretensión, al efecto de que se le permitiera también introducir otras 39 cajas de medicamentos extranjeros que estaban detenidos en la Aduana de Barcelona por estar prohibida su importación.

Consultada la Real Academia de Medicina, informó en 19 de Abril que dichos productos no podían entrar en el Reino, ya por ser remedios secretos, ó por pertenecer á la clase de medicamentos galénicos ó compuestos no incluidos en el Arancel.

Infatigable el Sr. Cuyás, no por esto desistió de sus ilegales pretensiones, y en 30 de Noviembre de 1874 solicitó del Ministerio de Hacienda se adicionase á las tarifas de la contribución industrial el epígrafe: *Expendedores de medicamentos extranjeros*, dando lugar á que dicho Ministerio consultase al de la Gobernación, y á que oído este Consejo, y de conformidad con el dictamen que en 13 de Abril emitió, se dictase la Real orden de 28 del mismo, comunicada al de Hacienda, denegatoria de la pretensión mencionada, y excitando con tal motivo el celo de los Gobernadores para reprimir las intrusiones.

La Autoridad civil de Barcelona la trasladó al interesado, á los Subdelegados de Farmacia y al Alcalde, á fin de que se hiciese cerrar el establecimiento para la venta de medicamentos extranjeros que Cuyás posee en dicha capital.

Mas como no se diera cumplimiento á esta disposición ni cesase tampoco Cuyás en sus intrusiones, á pesar de la multa de 75 pesetas que por igual causa se le impuso por el Gobernador en 1876, bajo apercibimiento de procesarle en legal forma si proseguía vendiendo al menudeo, la Academia de Ciencias Médicas de Barcelona, en 30 de Mayo del próximo pasado año recurrió al Gobierno en queja solicitando el cumplimiento de la mencionada Real orden de 28 de Abril, informando este Consejo acerca de dicha pretensión, el 30 de Octubre, que el Gobernador no debió ni pudo autorizar al señor Cuyás para que vendiese medicamentos al por mayor, y

que para someterla á tributación, se hace indispensable distinguir entre aquellos que con establecimiento abierto se dedican á la venta de todos los útiles y aparatos necesarios para llevar á efecto las instalaciones, encargándose de aportar el material necesario y de proporcionar por su cuenta el personal apto para la instalación, y los que, adquiriendo el material, se dedican exclusivamente á prestar sus servicios, ejecutando las obras para la instalación de la luz.

Respecto de los primeros, estima el Consejo que no basta la clasificación que está hecha en los epígrafes 8.º de la clase 3.ª y 5.º de la 6.ª de la tarifa 1.ª, por que dichos epígrafes, que deben subsistir, comprenden tan sólo á los vendedores de las lámparas y aparatos que los sostienen, con todos los demás accesorios, y que, por tanto, entran en el concepto de vendedores de quincalla y lampistas.

Los que tengan abiertos sus establecimientos con el solo fin de vender habitualmente todo el material de las instalaciones de luz eléctrica, flexibles, llaves, cajetines, aisladores, lámparas, arañas, etc., y se encarguen de su instalación, constituyen una industria aparte y distinta de la comprendida en las clases y tarifa que se dejan citadas. Están, pues, tales industriales, sin figurar en las tarifas del impuesto, y siendo posible la existencia de esta única industria, el Consejo estima que deben ser clasificados entre aquellas industrias que guardan mayor analogía. Por su índole, parece que se asemeja la industria de que se trata á la de vendedores de objetos de física y óptica, y por tanto, parece procedente que se cree un epígrafe en la clase 5.ª de la tarifa 1.ª, con el núm. 13, redactado en forma análoga al núm. 12, añadiendo que cuando se encarguen de las instalaciones abonen además la cuota que se fija para los que se dedican al mero trabajo manual de la instalación por su cuenta.

Por lo que á estos últimos dice relación, el Consejo cree que, como es una industria modestísima y de carácter manual, deben ser comprendidos en la tarifa 4.ª de artes y oficios, pero no en la clase propuesta por el Centro directivo, la que, atendido á los escasos rendimientos que su modesto oficio debe reportarles, resulta excesiva y de poca equidad su aplicación, aparte de que la naturaleza y forma de sus trabajos no es semejante con la de los comprendidos en la clase 4.ª de la expresada tarifa.

Por ello es de parecer el Consejo que los dedicados á esta industria ú oficio se comprendan en la clase 7.ª de la repetida tarifa 4.ª, en la que figuran con cuota pequeña los armeros, bastoneros, broncistas, carpinteros, cajeros, doradores sin tienda, relojeros y otros oficios semejantes.

Por todo lo expuesto el Consejo opina:

1.º Que deben subsistir los epígrafes 8.º y 5.º de las clases 3.ª y 6.ª de la tarifa 1.ª para aquellos que se limiten á la venta de lámparas, aparatos y adornos que se emplean en las instalaciones de luz eléctrica.

2.º Que procede la creación de un epígrafe en la clase 5.ª de la tarifa 1.ª, á continuación del epígrafe 12 de dicha clase, redactado en forma análoga á él y con la adición propuesta en el cuerpo de este informe para aquellos que tengan establecimientos dedicados exclusivamente á la venta de material y objetos propios de la instalación de luz eléctrica y se dediquen á ejecutarlos por su cuenta.

Y 3.º Que de conformidad con la propuesta de la Delegación de Hacienda de Madrid, se clasifique á los que por su cuenta se dedican á la instalación de esa clase de luz en la clase 7.ª de la tarifa 4.ª, relativa á las artes y oficios, por ser en la que se hallan los que guardan más analogía en su esencia y en sus rendimientos con la de que se trata en este expediente.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo al propio tiempo que los epígrafes que se crean queden redactados en la siguiente forma: Tarifa 1.ª, clase 5.ª, núm. 13 «Vendedores de objetos de todas clases para instalaciones eléctricas, como flexibles, llaves, cajetines, aisladores, lámparas, arañas, etc.

Quando los industriales de este epígrafe se encarguen de hacer las instalaciones, pagarán además la cuota de los instaladores de la tarifa 4.ª, y entonces les será aplicable el segundo párrafo del epígrafe anterior: Tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 107 «Instaladores de luz eléctrica, sin facultad para el suministro de materiales de ninguna clase.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1902.

URZÁIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

que se diera inmediatamente cumplimiento á la Real orden de 28 de Abril, pasando además los antecedentes necesarios al Juzgado para que procediese contra el intruso á lo que hubiese lugar por su desobediencia.

Esta es, aunque condensada, la historia de las transgresiones é intrusiones de D. Ramón Cuyás, y de los antecedentes de la providencia gubernativa, contra la que se alza, deseoso, sin duda alguna, de burlar una vez más, en exclusivo provecho de sus intereses, aunque con grave detrimento del principio de autoridad y perjuicio de la salud pública. Si, pues, de todos los antecedentes resulta que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en España, siempre le estuvo prohibido á Cuyás la venta de medicamentos y específicos en la forma que lo hace, y que para reprimir tan grave intrusión se dictó especialmente la Real orden de 28 de Abril de 1875, es evidente que, al ceñirse el Gobernador de Barcelona al estricto cumplimiento de lo que por la misma se ordenó y se reprodujo por orden de la Dirección general fecha 1.º de Marzo, no se ha excedido en manera alguna de sus atribuciones, sino que ha obrado legalmente, debiendo, por lo tanto, ser aprobada su conducta. Debe, pues, entenderse que el recuerdo se dirige, no tanto á reclamar contra el proceder del Gobernador, como á desvirtuar y á destruir los fundamentos de la tantas veces citada Real orden de 28 de Abril, y bajo este punto de vista aparece aún con mayor notoriedad la improcedencia del recurso.

Nuestra legislación contra intrusos, anterior á la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855; esta ley, en sus artículos 81 y 84, y las Ordenanzas de Farmacia de 18 de Abril de 1860, en los 2.º, 16, 19 y 21, terminantemente prescriben que sólo los Farmacéuticos con oficina de farmacia abierta podrán dedicarse al despacho de medicamentos, y aun para ello se exige que no puedan verificarlo, en la inmensa mayoría de los casos, sin la correspondiente receta de facultativo. De manera que, atendiendo á estas disposiciones legales, de necesaria observancia, es de rigor la aplicación de las medidas conducentes á impedir que quien, como el Sr. Cuyás, carece de título facultativo, ó sea de Farmacéutico, y con oficina en las condiciones legales, se dedique á dicho comercio. Y demostrado que con su droguería ó perfumería de Barcelona expende el citado Cuyás medicamentos que tantas veces se le ha prohibido vender, es evidente que se halla dentro de las atribuciones de la Administración acordar gubernativamente la clausura de semejante establecimiento, sin perjuicio de que pueda abrir otro en las condiciones reglamentarias y en los límites correspondientes á géneros de lícito comercio.

A la Sección, no sólo no cabe duda alguna respecto al particular, sino que estima que á este derecho sigue el deber ineludible de poner correctivo á las intrusiones, bien por medio de multas y penas corporales, ó bien por la privación de los medios que directamente se emplean en la comisión y reincidencia de tales delitos sanitarios, todo con el fin de evitar el perjuicio de intereses generales y de los particulares de quienes, sometidos al amparo y bajo las promesas de la ley, sacrificaron buena parte de su fortuna y de su inteligencia en largos estudios para la adquisición de un título y un derecho legítimo, que pretenden disputar, y á cada paso le disputan, cuantos invocando unas veces el comercio, otras la anulación de trabas, ó ya el bien, mal entendido, de la humanidad, explotan y dañan á ésta, con escarnio de la moral y de las leyes.

Y en prueba de que existe la clausura para estos casos, como medida gubernativa, bastará citar, no ya lo que se hace con una oficina de farmacia abierta por un Licenciado ó Doctor en la Facultad, si carece de algún detalle reglamentario, sino otros precedentes más adecuados al caso de que se trata.

A los drogueros de Lérida, en Real orden de 22 de Noviembre de 1847, se les denegó la expedición de medicamentos, obligándoles al pago de 500 ducados de multa, y se previno que en su caso se les aplicase el rigor de la ley 8.ª, tít. 13, libro 8.º de la *Novísima Recopilación*. A los dueños de unos botiquines en la provincia de Huelva se les *recogieron* por Real orden de 5 de Diciembre de 1851. Por Real decreto de 20 de Junio de 1852, dictado para perseguir el contrabando, en cuyo caso está comprendido todo género de importación prohibida, se dispone el *comiso* del género materia del delito. En otra Real orden de 6 de Octubre de 1859 se mandó *cerrar* las tiendas de venta de plantas medicinales en Girona, con las demás penas á que hubiere lugar.

Y en 23 de Diciembre de 1875, con motivo de la autorización solicitada por el Farmacéutico de Valladolid D. Joaquín Rodríguez Jiménez para abrir en aquella capital un establecimiento denominado *Centro especificuista castellano*, el Consejo informó que procedía la *clausura* del mencionado Centro, mientras no se pusiese en las condiciones prevenidas por la ley Sanitaria y Ordenanzas de Farmacia, ya en cuanto á la elaboración y venta de medicamentos, ya respecto á la de específicos, hasta que se diesen á conocer y se hiciese pública su composición.

Si, pues, tratándose de un Farmacéutico se acordó la clausura, ¿cómo puede D. Ramón Cuyás, que no tiene título alguno, mantener abierto su establecimiento? Y no se diga que en el caso de esta consulta se trata de medicamentos extranjeros, porque esta alegación, lejos de favorecer, perjudica á quien la produce.

Ratificando el precepto de la citada ley y de las Ordenanzas, repetidas Reales órdenes, entre otras las de 5 de Febrero y 28 de Diciembre de 1861, 12 de Julio de 1862, 11 de Abril y 9 de Septiembre de 1864, 19 de Septiembre de 1867 y 17 de Junio de 1868, habían establecido la prohibición de intru-

cir y vender en el Reino medicamentos extranjeros ó compuestos galénicos que están fuera de los artículos 81 y siguientes de la precitada ley Sanitaria, ó no comprendidos en el Catálogo ó Arancel, disponiendo su reexportación, de lo cual se dió conocimiento oficial á las Naciones extranjeras por medio de sus representantes, como resulta de la Real orden de 12 de Julio de 1862. Posteriormente, y con objeto de aclarar la definición que de los medicamentos secretos se hace en las Ordenanzas, y á la vez para favorecer, sin perjuicio de la salud pública, el desarrollo del comercio, se dictó el decreto de 12 de Abril de 1869, por el que, si bien se aclararon las anteriores disposiciones en cuanto al número de medicamentos que podían ser clasificados como secretos, se mantuvo la prohibición de importar los que no fuesen de composición conocida, ya por no constar su fórmula, á lo menos en algún periódico científico, ó por no ser fácil el averiguarlo, aparte de que dicha orden nunca habría de sobreponerse á los artículos 81 y siguientes de la citada ley orgánica de Sanidad.

Hállase, por tanto, en vigor, como no podía menos de estarlo, el precepto que prohíbe al que no tiene título de Farmacéutico y oficina de farmacia abierta en las condiciones reglamentarias, dedicarse á la venta de medicamentos; y asimismo el de reexporte de los productos que, siendo de procedencia extranjera, no hayan debido introducirse en el Reino, y también el de declarar el comiso en los casos que señala nuestro Código.

Y como quiera que con lo expuesto quedan en absoluto rebatidos los fundamentos del recurso, omitiendo mayores consideraciones por crearlas innecesarias;

La Sección tiene la honra de proponer que se consulte al Gobierno de S. M.:

1.º Que proceda desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Cuyás contra la providencia del Gobernador de Barcelona disponiendo la clausura del establecimiento que para la venta de medicamentos posee el referido Cuyás, en cumplimiento de la Real orden de 28 de Abril de 1875.

2.º Que por el Gobernador de Barcelona se adopten las disposiciones oportunas para que inmediatamente quede cerrado el referido establecimiento del Sr. Cuyás, sin perjuicio de que pueda abrir otro con las condiciones de los de lícito comercio.

3.º Que por el Subdelegado de Farmacia que el Gobernador designe, y el Inspector de géneros medicinales de aquella Aduana se gire una visita á dicho establecimiento de Cuyás, y, previo examen, se produzca el debido expediente para que, si procede, se acuerde en forma legal la reexportación de los géneros ó productos que no debieron importarse, y en su caso el comiso é inutilización de los que no se pueden despachar al público, á tenor de lo prevenido en las disposiciones aduaneras vigentes, en especial la de 20 de Junio de 1852, en los artículos 81 al 89 de la ley Sanitaria de 28 de Noviembre de 1855, Ordenanzas de Farmacia de Abril de 1860 y Reales órdenes de 28 de Septiembre de 1860 y 19 de Diciembre de 1867.

4.º Que en prueba de merecida deferencia á las indicaciones acerca del expediente por el Ministro plenipotenciario de los Estados Unidos en esta Corte, se indique la conveniencia de que por la vía diplomática se dé conocimiento de este dictamen y de la Real orden de 12 de Julio de 1862, inserta en la *Colección legislativa*, tomo 88, pág. 307.

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el anterior informe, lo comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1878.—ROMERO ROBLEDO.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta del Monumento á Alfonso XII.

Segunda subasta para la construcción de un monumento á la memoria del Rey D. Alfonso XII en el Parque de Madrid ó Retiro, que se emplazará sobre la orilla del Estanque Grande, en el sitio que ocupó el antiguo embarcadero.

	Pesetas.
Importe total del presupuesto.....	98.857 64
Fianza provisional para la subasta, 5 por 100.....	4.942 88

La subasta se celebrará el día 10 de Marzo del corriente año, á las tres de la tarde, en la oficina de las obras, establecida en el sitio en que ha de erigirse el monumento, ante la Junta designada al efecto.

En dicho sitio se hallarán de manifiesto, todos los días laborables, de diez á doce y de tres á cinco, los pliegos de condiciones, planos y presupuesto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y ajustados estrictamente en su redacción al modelo siguiente:

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha 19 de Febrero de 1902 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que comprende la misma, para la construcción de un monumento á la memoria del Rey D. Alfonso XII, en el Parque de Madrid ó Retiro, se comprometo á tomar á su cargo la

ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; teniendo presente que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 19 de Febrero de 1902.—El Presidente de la Junta, F. Romero y Robledo.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual
	que se les señala. Pesetas.
D.ª Rosa Agustina de Castro.....	400
Antonia Planas Ollé.....	182'50
Segunda Díaz de Herrera.....	1.250
Cándida Ruiz Grossi.....	1.125
Carlota Fernández Abreu.....	2.500
Josefa Rodríguez Novo.....	240
Carmen del Río Fernández.....	1.125
D. Antonio González Torres.....	182'50

Madrid 15 de Febrero de 1902.—El Intendente general, José Cousillas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Sección de Beneficencia.

Habiéndose dispuesto por esta Dirección general con fecha 27 de Diciembre último que para la instalación de trece pararrayos en el Manicomio de Santa Isabel en Leganés se abriese un concurso entre las principales casas dedicadas al ramo de electricidad, y habiendo concurrido ya algunas de ellas con proposiciones, se ha acordado fijar para el día 3 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para el acto de la adjudicación definitiva de aquel servicio, pudiendo los interesados hasta dicho día y hora modificar ó presentar nuevas proposiciones en este Centro directivo, en donde se hallan de manifiesto las condiciones para optar al concurso y el presupuesto respectivo, que asciende á la cantidad de 3.566'30 pesetas.

Madrid 15 de Febrero de 1902.—El Director general, Carlos Groizard.

Instruido el expediente á que se refiere el art. 67 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, relativo á la transacción de un litigio que afecta á la fundación benéfica instituída en esta Corte por D. Manuel Serrano y Doña María Escribano, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 57, se cita á los representantes de la fundación é interesados en sus beneficios, por el plazo de quince días, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo, á fin de que puedan alegar lo que estimen pertinente á sus derechos.

Madrid 18 de Febrero de 1902.—El Director general, C. Groizard.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de tres obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Gabriel Molina, domiciliado en esta Corte, calle Mayor, núm. 15, en nombre y representación de la casa editorial B. Herder, de Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España, después de cumplir las formalidades prevenidas en el decreto ley de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

«La Fiesta del Corpus en los Indios Chiquitos.» Episodio de las antiguas misiones de la América del Sur, por el P. José Spillmann.—Friburgo de Brisgovia. B. Herder. 1902. 100 páginas. 8.º con 4 grab.

«Maron, el Niño cristiano del Líbano.» Episodio de las últimas grandes persecuciones de cristianos por los drusos, por A. de B.—Friburgo de Brisgovia. B. Herder. 1902. 78 páginas. 8.º con 4 grab.

«Bienaventurados los Niños verdiosos.» Episodio de la insurrección de los negros en Haití.—Friburgo de Brisgovia. B. Herder. 1902. 107 pág. 8.º con 4 grab.

Madrid 14 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Raquejo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1901 (1)

Expediente núm. 24.660. D. Miguel Ríaza y Veguillas. Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para imprimir papel para vasares mediante un rodillo fragmentario compuesto de discos. Expedida en 14 de Septiembre de 1899. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 9 de Noviembre de 1901.

Expediente núm. 24.663. Los Sres. Oscar Alfred Zander y B ngt Ingestron. Patente de invención por veinte años por una máquina eléctrica de inducción unipolar. Expedida en 25 de Septiembre de 1899. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Diciembre de 1901.

Expediente núm. 24.668. El Sr. Graner (Emilio). Patente de invención por veinte años por un aparato para trabajos de fusión electro químicos y electro térmicos, especialmente para la fabricación del carburo de calcio. Expedida en 20 de Septiembre de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 11 de Diciembre de 1901.

Expediente núm. 24.670. El Sr. Tobiauský. Patente de invención por veinte años por un aparato denominado Acumulador Tobiauský. Expedida en 20 de Septiembre de 1899. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 11 de Diciembre de 1901.

Expediente núm. 24.672. El Sr. Avedyk (Octavio). Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para la transformación de los cereales en preparaciones alimenticias. Expedida en 20 de Septiembre de 1899. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 11 de Diciembre de 1901.

Expediente núm. 24.677. Mr. Adolfo Chiossonne. Patente de invención por veinte años por una máquina para producir artificialmente nieve. Expedida en 20 de Septiembre de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 11 de Diciembre de 1901.

Expediente núm. 24.689. La razón social I. Buytenund Souhne.

Patente de invención por diez años por un procedimiento mecánico para hacer resaltar elásticamente la vetadura de la madera. Expedida en 25 de Septiembre de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 12 de Diciembre de 1901.

Expediente núm. 24.694. Mr. David Gilmour.

Patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial consistente en un tablón de madera. Expedida en 3 de Octubre de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 20 de Diciembre de 1901.

Expediente núm. 24.703. Mr. Charles Bonafede.

Patente de invención por veinte años por un aparato embudo automático. Expedida en 13 de Octubre de 1899.

Caducada por falta de práctica en 11 de Noviembre de 1901.

Expediente núm. 24.707. Francis Ellershausen.

Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para el tratamiento del polvo de chimeneas ó humos procedentes de hornos metalúrgicos. Expedida en 8 de Octubre de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Diciembre de 1901.

Expediente núm. 24.712. D. Carl Friedrich Philipp ten-debach.

Certificado de adición á la patente núm. 23.072, expedida en 12 de Octubre de 1898 por mejoras en un aparato de contacto para tranvías eléctricos con corriente subterránea y funcionando con conductor fraccionado. Expedido en 25 de Septiembre de 1899.

Caducada por falta de práctica en 12 de Diciembre de 1901.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Ignorándose el paradero de D. José Antonio Morlins, dueño de los terrenos que han de expropiarse en el término n.º

(1) Véase la GACETA de ayer

municipal de esta ciudad, con motivo de la construcción de dos balsas depuradoras de aguas y obras accesorias de las mismas para el abastecimiento de esta capital, se le requiere por medio de este edicto, para que en el plazo de ocho días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, nombre apoderado ó administrador en esta ciudad que le repre-

sente, á fin de hacerle las notificaciones necesarias; advirtiéndole que si transcurriese el indicado plazo sin que lo hiciese se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Lérida 17 de Febrero de 1902.—El Gobernador interino, Fernando Venero. 807—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Por el presente se hace saber á los señores comprendidos en la adjunta relación, cuyos actuales domicilios se ignoran, y que fueron citados por edicto á Junta administrativa para ver y fallar expedientes de defraudación seguidos contra los mismos, que dichos actos han quedado en suspenso hasta nueva convocatoria.

Lo que se hace público por medio de este diario oficial para que llegue á conocimiento de los interesados. Cádiz 24 de Enero de 1902.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Estado de los señores que han sido citados á Junta administrativa, y cuyos actos han sido suspendidos hasta nueva convocatoria.

NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS EN QUE FUERON EXPEDIENTADOS	FECHAS DE LAS JUNTAS			
		DÍA	HORA	MES	AÑO
D. Fernando Tindero Gallegos.....	Puerto Santa María.....	24	14	Enero	1902
Francisco Mora Montillo.....	Tarifa.....	24	14 y 15	Idem.....	1902
José Garrido.....	Cádiz.....	24	14 y 30	Idem.....	1902
Pedro Ortiz Arregui.....	Puerto Santa María.....	24	15	Idem.....	1902
Juan Zamorano.....	Rota.....	27	14 y 15	Idem.....	1902
Juan Cutilla Bernal.....	San Fernando.....	27	14 y 30	Idem.....	1902
Jaime Valls.....	Algeciras.....	27	15	Idem.....	1902

Cádiz 24 de Enero de 1902.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

432—M

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Moreno Jaramo ó á sus herederos, para que comparezcan en esta Delegación en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con el fin de recoger copia del pliego de cargos que contra el mismo se ha formulado en el expediente administrativo de reintegro que se sigue contra D. Antonio Mesa y Barrera con motivo del alcance que contrajo en la gestión de Recaudador de la segunda zona de Arcos de la Frontera, en el que aparece iniciada su responsabilidad subsidiaria como Jefe de la suprimida Sección de Recaudación de esta provincia desde el 1.º de Julio de 1888 á igual fecha de 1889; en la inteligencia de que si no comparece en el plazo que se fija se darán por contestados dichos cargos y se le declarará en rebeldía en el trámite que proceda, de conformidad con lo que determina el art. 125 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Cádiz 14 de Febrero de 1902.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez. 795—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

En el expediente de reintegro seguido contra D. José María Venegas, Administrador de Loterías que fué de la número 2.341 de esta capital, se ha dictado, con fecha 8 del anterior, por la Dirección general del Tesoro, la sentencia que en su parte dispositiva y cuyo fallo es del tenor siguiente:

Fallo que debo declarar y declaro: primero, partida fallida de 4.557 pesetas 54 céntimos, importe de cantidades retenidas legalmente por el responsable directo, y las 10.659 pesetas 96 céntimos reintegradas por el mismo; segundo, que son responsables subsidiarios de las 75.443 pesetas 81 céntimos, retenidas indebidamente por el alcanzado, del interés del 5 por 100 anual desde que se les requiera de pago, importe del papel de oficio y demas gastos del procedimiento, solidaria y mancomunadamente, D. Santiago Vascoy Sarriá, Administrador general de Loterías de Sevilla; D. Joaquín de

Peralta y Gómez de Salcedo, Gobernador civil de la misma provincia, y D. Alfonso Contreras y Escalera, Tenedor de libros de la Dirección del ramo en la época del alcance; tercero, se absuelve de responsabilidad en este expediente al Director general de Rentas estancadas D. Esteban Martínez Asensio; y cuarto, que se proceda de apremio contra los responsables para hacer efectivos el importe de sus condenas. Expídase certificación de esta sentencia y remítase á la Delegación de Hacienda de Sevilla para su notificación á los interesados en la forma que dispone el art. 130 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, y una vez transcurrido el plazo señalado en el art. 124 sin que se hubiera enajado el recurso de apelación, procédase á las diligencias necesarias de ejecución, remitiendo los originales que acrediten la notificación hecha á todos los interesados, y así que se reciban éstos, únense al presente rollo y elévese con el expediente á la Sala respectiva de dicho Tribunal en el trámite que proceda.

En su vista, por el presente notifico al D. Santiago Vascoy Sarriá, D. Joaquín de Peralta y Gómez de Salcedo, D. Alfonso de Contreras y Escalera y D. Esteban Martínez y Asensio, ó á sus herederos ó representantes, el fallo de la sentencia que se deja inserta, por el plazo improrrogable de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en los artículos 124, 130 y 169 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893; previniendo á los tres señores primeramente citados, herederos ó representantes, que contra el fallo de aquella sentencia pueden entablar apelación para ante la Sala correspondiente de dicho alto Tribunal, y se interpondrá ante esta Delegación en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la notificación, y para que sea admitida ésta, será necesario que se verifique el pago ó depósito del total de las responsabilidades acordadas en las arcas del Tesoro, sin cuyos requisitos no podrá ser admitida la apelación, conforme así se preceptúa en el art. 144 del referido reglamento orgánico. Sevilla 14 de Febrero de 1902.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo. 819—M

Tribunal gubernativo provincial de Hacienda de Barcelona.

Con arreglo á lo prevenido en la disposición 4.ª del art. 57 de la instrucción de 18 de Enero último, en los expedientes que se relacionarán, instruidos por supuesta defraudación de la contribución industrial, se ha acordado por providencia de fecha 4 del actual se dé vista por término de cinco días á los interesados, y no siendo conocido su actual domicilio, que se les notifique el acuerdo por medio del Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.

A fin de que tenga cumplimiento el citado acuerdo y puedan los interesados hacer las alegaciones que estimen pertinentes, se expide el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID. Barcelona 6 de Febrero de 1902.—El Presidente, Rafael de Eulate.

Relación que se cita.

Número del expediente	RAMO	NOMBRE DEL INTERESADO	INDUSTRIA QUE EJERCÍA	ÚLTIMO DOMICILIO
271	Industrial.....	Juan Casanovas.....	Ferretería.....	Buenavista, 9.—Gracia.
261	Idem.....	Fernando Morat.....	Fabricación de calzado.....	Borrell, 143.
260	Idem.....	Tomás Chicota.....	Venta de tocino.....	Mercado del Borne.
259	Idem.....	Antonio Barnabé.....	Sastrería.....	Boquería, 9.
250	Idem.....	Domingo Arrufat.....	Taberna.....	Travesera, 63.—Gracia.
252	Idem.....	Joaquín Santacreu.....	Fabricación de calzado.....	Parlamento, 27.
124	Idem.....	Nicolás Galmés.....	Asentador.....	Marquesa, 20.
361	Idem.....	Juan Sala y otro.....	Un motor eléctrico.....	R. de San Pedro, 3.
362	Idem.....	José Durango.....	Almacén de granos.....	Riero Foll, 10.
363	Idem.....	Pedro Domenech.....	Abacería.....	Blay, 39.
364	Idem.....	Ana Caxas y Ana Roig.....	Tejidos ordinarios.....	Wad-Rás, 220.—San Martín.
365	Idem.....	Francisco Carbonell.....	Cervecería.....	Diamante, 1.—Gracia.
366	Idem.....	Juan Aimerich.....	Una taberna.....	San Antonio, 56.—Gracia.
367	Idem.....	Francisco Rovira.....	Venta de camisolines.....	Provenza, 250.
368	Idem.....	Mariano Mangaut.....	Una taberna.....	Torre, 12.
369	Idem.....	Jaime Pedrerola.....	Taberna.....	Plaza Cana, 54.
370	Idem.....	Francisco Daura.....	Venta de calzado.....	Santa Madrona, 18.
372	Idem.....	Buenaventura Carné.....	Venta de vinos.....	Concordia, 18.—Barceloneta.
376	Idem.....	Gil Vicente Alegría.....	Ocultación de riqueza.....	Teatro Tívoli.

711—M

Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

D. José María Campos Orts, Agente ejecutivo de este distrito. Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta

Agencia con fecha 19 de Enero actual en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribución rústica, correspondiente hasta 1899-900, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan.

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan, con expresión de las cargas preferentes conocidas.

Table with columns: Número de orden, HACENDADOS FORASTEROS, Valoración deducidas cargas, Pesetas. Lists various land parcels and their owners.

La subasta se efectuará en la Agencia Recaudación, Vall, 47, de esta localidad el día 25 de Enero, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte: 1.º Que los deudores ó sus causa habientes pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate. 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes. 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado. 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888. Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado. En Jijona á 19 de Enero de 1902.—El Agente ejecutivo, José María Campos. 448—M

Agencia ejecutiva de la primera zona de Logroño. Término municipal de Logroño.

DÉBITOS POR UTILIDADES. — APREMIO DE SEGUNDO GRADO Segundo trimestre de 1901.

Sra. Doña Adela Vilarte: En expediente ejecutivo que instruyo por descubiertos del concepto indicado, se ha dictado en el día 20 de Septiembre la siguiente Providencia declarando el apremio de segundo grado.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo. Y siendo Ud. otro de los deudores á quienes se refiere la

transcrita providencia, la notifico á Ud. en la forma que dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900. Logroño 10 de Octubre de 1901.—El Agente, José Casallera.

Table with columns: NÚMEROS 57 Y 58, Pesetas. Importe del recibo, Recargos, Total.

Oficina recaudatoria, Mayor, 135. 3691—M

Agencia ejecutiva de la provincia de Pontevedra.

Término municipal de Pontevedra. Apremio de segundo grado. — Primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1901 y atrasos.

Sra. Doña Vicenta Canosa Argibay: En expediente ejecutivo que instruyo por descubiertos del concepto indicado, se ha dictado en el día 12 de Septiembre la siguiente Providencia declarando el apremio de segundo grado.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de ocho días; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo. Y siendo Ud. otro de los deudores á quienes se refiere la transcrita providencia, la notifico á Ud. en la forma que dispone el art. 141 de la instrucción de 26 de Abril de 1900. Pontevedra 12 de Enero de 1902.—El Agente, José Souto Millán.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de ocho días; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo. Y siendo Ud. otro de los deudores á quienes se refiere la transcrita providencia, la notifico á Ud. en la forma que dispone el art. 141 de la instrucción de 26 de Abril de 1900. Pontevedra 12 de Enero de 1902.—El Agente, José Souto Millán.

Table with columns: NÚM. 5.187, Pesetas. DÉBITO, Por rústica y pecuaria, Por urbana, Recargos de primero y segundo grado (15 por 100), Total.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.— Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 19 de Enero de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Large table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD, CAUSA DEL FALLECIMIENTO, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, TOTAL. Includes detailed demographic data for deaths in Madrid.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL		
					De menos del año		De 1 a 4 años		De 5 a 14 años		De 20 a 29 años		De 40 a 59 años		De 60 en adelante				De edades indeterminadas
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.
Hermosilla, 9, bajo	Buenavista	Salamanca	1	Nefritis														1	
Libertad, 8, bajo	Idem	Libertad	1	Hemorragia cerebral															1
Alcalá, 72 duplicado, principal	Idem	Salamanca	1	Idem															1
Cervantes, 12, cuarto	Congreso	Cervantes	1	Pneumonia															1
Fúcar, 14, principal	Idem	Gobernador	1	Bronquitis															1
San Juan, 29, tercero	Idem	Huertas	1	Eclampsia															1
San Cosme, 5, segundo	Hospital	Valencia	1	Broncopneumonia															1
Paseo de las Delicias, 7, tercero	Idem	Delicias	1	Meningitis cerebro															1
Atocha, 96, tienda	Idem	Atocha	1	Insuficiencia valvular															1
Salitre, 19, cuarto	Idem	Valencia	1	Tuberculosis pulmonar															1
Urosas, 14, cuarto	Idem	Cañizares	1	Lesión cardíaca															1
Hospital Provincial (Embajadores, 56, segundo)	Idem	Santa Isabel	1	Bronquitis crónica															1
Idem (Carabanchel)	Idem	Idem	1	Senectud															1
Idem (Castilla, 20, parador)	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar															1
Idem (Asilo de Pobres)	Idem	Idem	1	Ateroma cerebral															1
Idem (transeunte)	Idem	Idem	1	Nefritis aguda															1
Idem (Arganzuela, 14, segundo)	Idem	Idem	1	Insuficiencia aórtica															1
Idem (Sombretete, 14, principal)	Idem	Idem	1	Pulmonía crónica															1
Idem (Ave María, 6, tercero)	Idem	Idem	1	Aneurisma															1
Idem (Zaragoza, 21, cuarto)	Idem	Idem	1	Fiebre tifoidea															1
Embajadores, 45, principal	Inclusa	Embajadores	1	Broncopneumonia															1
Carnero, 3, principal	Idem	Peñón	1	Endocarditis															1
Peñón, 2, tercero	Idem	Idem	1	Tabes mesentérica															1
Ronda de Valencia, 14, bajo	Idem	Peñuelas	1	Broncopneumonia															1
Santa Ana, 1, cuarto	Idem	Peñón	1	Tuberculosis pulmonar															1
Oso, 12, bajo	Idem	Cabestreros	1	Eclampsia puerperal															1
Rodas, 16, tercero	Idem	Huerta del Bayo	1	Bronquitis															1
Paloma, 12, principal	Latina	Solana	1	Arteriosclerosis															1
Alamillo, 2, segundo	Idem	Don Pedro	1	Bronquitis															1
Carnero, 7, principal	Idem	Arganzuela	1	Broncopneumonia															1
Ronda de Segovia, 23, primero derecha	Idem	Puente de Toledo	1	Falta de desarrollo															1
Cuesta de las Descargas, 8, principal	Idem	Idem	1	Insuficiencia mitral															1
Antonio López, 37, principal	Idem	Idem	1	Infección grippal															1
Hospital de la V. O. T. (Olivar, 15, cuarto)	Idem	Aguas	1	Tuberculosis pulmonar															1
Duque de Alba, 14, tienda	Audiencia	Juanelo	1	Tuberculosis															1
Idem, 13, segundo	Idem	Idem	1	Laringitis															1
Total de defunciones				62													32	30	
					Total por sexos		6	6	2	6	1	6	7	12	2	6	8		
					Total por edades		12	8	1	13	14	14							62

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos	Varones	Hembras	TOTAL
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				
3	1			3	1	4							1	1	2	
1	2			1	2	3		1			1	1	5	5	10	
							1					1	3	7	3	
4	1			4	1	5							2	7	9	
3	3			3	3	6							3	2	5	
3				3		3							1	2	3	
4	1	1		5	1	6		1		1		1	9	5	14	
1		3	2	3	2	5	1	1	3	1	4	5	3	4	7	
1	2			1	2	3	1			1		1	5	2	7	
1				1		1								2	2	
20	10	4	2	24	12	36	3	2	1	3	4	5	9	32	30	62

Madrid 23 de Enero de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Ayuntamiento constitucional de Alfaro.

Esta Corporación, en el acto de la rectificación del alistamiento para el reemplazo del año actual, de conformidad con el dictamen síndico y por analogía a lo establecido en la regla 4.ª del art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento, acordó excluir del alistamiento a los mozos Angel Carbonel Jiménez, hijo de Agustín y de Carmen, y Eladio Galán Baldur, hijo de Agustín y de Manuela, ambos naturales de esta ciudad, cuyo paradero, así como el de sus familias, se ignora desde hace muchos años.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia a los efectos del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

Alfaro 27 de Enero de 1902.—El Alcalde Presidente, Emilio Octavio. 774—M

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

D. Manuel Martín Castrillo, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de la villa de Ampudia.

Hago saber que en conformidad a lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército fueron comprendidos en el alistamiento formado en este Ayuntamiento para el corriente año los mozos que al final del presente se expresan. La residencia de ellos se ignora desde su nacimiento, ocurrido en esta villa en el día que a cada uno se fija del año de 1882, porque se les ad-

ministró el Sacramento del bautismo en la única parroquia de la misma; no se inscribieron tales nacimientos en el Registro civil; en la Casa Maternidad provincial no consta tuvieran ingreso y nada ha podido averiguarse de su residencia. Por lo tanto, para completar el expediente de ignorado paradero por más de diez años, según el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, por medio del presente, que será publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se les cita, llama y emplaza para que llegando a noticia de ellos se presenten a ser alistados para el siguiente reemplazo, en que podría tener efecto sin la responsabilidad del art. 31 de la ley.

Ampudia 8 de Febrero de 1902.—Manuel Martín.—Por su mandado, Angel Santos.

Mozos que se citan.

Antonio del Bosque, hijo natural de Catalina y de padre desconocido; nació en esta villa el 17 de Enero de 1882.
Fortunato Lora, hijo natural de Eustaquia y de padre desconocido; nació en esta villa el 1.º de Junio de 1882. M—775

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Tenencia de Alcaldía del distrito 3.º

SECCIÓN DE QUINTAS

Declarado por la Sección de mi presidencia que existen motivos suficientes para presumir que subsiste la ausencia

en condiciones legales de Antonio Gil Rodríguez, de cincuenta y cuatro años de edad, fotógrafo, natural de Valencia, casado con Joaquina Alcaine, cuya desaparición data del año 1879, se exhorta y requiere a cuantos tengan noticias de la existencia y paradero del interesado, para que con toda urgencia lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, cuyas oficinas se hallan instaladas en la calle de Templarios, núm. 9, piso primero, a los efectos de la Real orden de 27 de Junio de 1900.

Barcelona 15 de Febrero de 1902.—El Teniente Alcalde, Presidente, A. Ruiz Alá. 783—M

Ayuntamiento constitucional de Bembibre.

No habiendo comparecido al acto de rectificación del alistamiento ni tampoco al sorteo celebrado para el reemplazo del corriente año el mozo Leoncio Rodríguez Arias, hijo de Querubín y Pilar, quien hace sobre tres años se dice se hallaba en la Habana (isla de Cuba), é ignorándose el actual paradero del mismo, a pesar de los anuncios publicados en los Boletines oficiales y GACETA DE MADRID, se le cita emplaza por medio del presente para el día 2 del próximo mes de Marzo, y hora de las ocho, que habrá de tener lugar la clasificación y declaración de soldados, con objeto de ser reconocido, tallado y exponer cuanto convenga a su derecho; pues de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dicho mozo obtuvo en el sorteo el núm. 19.
Bembibre 15 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Agapito Flor. 782—M

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

No habiéndose presentado á los actos de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y sorteo el mozo Hipólito Escudero Tejo, hijo de Felipe y Martina, y á quien en este último acto le correspondió el núm. 9, se le cita y requiere por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que el día 2 del mes de Marzo próximo, y hora de las ocho, se presente en la Casa Consistorial de esta villa al acto de la clasificación y declaración de soldados, para que después de ser tallado y reconocido exponga las alegaciones que estime pertinentes; pues en otro caso se procederá contra el mismo en la forma que determina el cap. 11 de la ley de Reclutamiento vigente, y el 6.º del reglamento para su ejecución.

Cisneros 13 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Lucio Hermeño. 776—M

Alcaldía constitucional de Cómputa.

D. Bonifacio Cabra Vela, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento y sus rectificaciones para el reemplazo del Ejército en el corriente año los mozos que á continuación se expresan, é ignorando el paradero de los mismos, así como también el de sus padres ó tutores, se les cita por el presente edicto para que concurran el día 2 de Marzo próximo al Salón Capitular al objeto de asistir al acto de clasificación y declaración de soldados, conforme á lo dispuesto en el art. 91 de la ley, y de no verificarlo por sí ni persona alguna en su nombre, les pararán los perjuicios que determina el cap. 11 de la vigente ley de Reemplazo, fecha 21 de Octubre de 1896.

Cómputa (Málaga) 12 de Febrero de 1902. = Bonifacio Cabra.

Mozos que se citan.

Cándido, hijo de la Iglesia.
Antonio Cabra Vela, de Antonio y Rosario.
Francisco Ruiz Caña, de Francisco y Ana.
Antonio Cabra Martín, de Francisco y Dolores.
Plácido Novos Cabra, de Plácido y Carmen.
Antonio García Vela, de Antonio y María.
Atanasio García García, de José y María.
Plácido Cabra Rojo, de José y Laureana.
Sebastián Moreno Fernández, de Atanasio y Teresa.

794—M

Ayuntamiento constitucional de Gilena.

D. Francisco Montaña Jurado, Teniente primero de Alcalde en funciones de Alcalde por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente, ignorándose el punto de residencia del mozo José Reina Ponce, hijo de Manuel y de Bárbara, número 1 del actual sorteo, se le cita en forma para que á las nueve de la mañana del domingo primero de Marzo entrante 2, se presente personalmente en esta Sala Capitular ante el Ayuntamiento de mi presidencia, para ser tallado y reconocido, alegando después los motivos que tuviese para eximirse del servicio, conforme á lo prevenido por el art. 96 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente; bien prevenido que de no hacerlo ni justificar las causas legales que lo eviten quedará sujeto á las responsabilidades establecidas en el art. 105 de la citada ley.

Y con el objeto de pueda llegar á conocimiento del interesado, se fija el presente y se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Gilena 13 de Febrero de 1902.—Francisco Montaña. 796—M

Ayuntamiento constitucional de Guareña.

D. Juan Román Arévalo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que habiendo designado el día 2, primer domingo de Marzo, para la clasificación y declaración de soldados, é ignorándose el paradero de los mozos del actual reemplazo Juan Manuel Expósito, Tomás Julio Expósito, Reyes Agustín Expósito, Diego Francisco González Cidoncha, Miguel María Sierra González, Juan Santiago Llanos Martín y José Silvera Fernández, se les cita por el presente edicto para que en dicho día 2 de Marzo, y hora de las siete de la mañana, se presenten en la Casa Consistorial; apercibiéndoles que de no hacerlo así le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Guareña 13 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Juan Román. 797—M

Ayuntamiento constitucional de Medinaceli.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento ni al del sorteo el mozo José Calonge Acebes, hijo de Prudencio y de Lorenza, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se le cita, llama y emplaza por medio del presente, para que el día 2 de Marzo próximo, á las ocho del mismo, comparezca en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Medinaceli 11 de Febrero de 1902.—El Alcalde accidental, Antonio Ramírez. 809—M

Ayuntamiento constitucional de Plencia.

Por el Ayuntamiento de esta villa se ha acordado reputar muerto, por analogía á lo que dispone la regla 4.ª del art. 88 de la ley de Reclutamiento y para los efectos de la exclusión del alistamiento, en el que fué incluido como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la citada ley, el mozo Ramón Bas y Naranjero, hijo de Francisco y María, en atención á que del expediente instruido de conformidad al art. 69 del reglamento para la ejecución de la repetida ley resulta que la ausencia de dicho mozo y de sus padres data desde hace más de diez años consecutivos, sin que las diligencias practicadas en averiguación de su paradero hayan dado ningún resultado.

Le que se publica en cumplimiento á lo dispuesto en el mencionado art. 69 del reglamento.

Plencia 8 de Febrero de 1902.—El Alcalde, M. Laguardia.

Señas.

Ramón Bas y Naranjero, hijo de Francisco y María, natural de Plencia (Vizcaya), de veinte años de edad. 814—M

Ayuntamiento constitucional de Soria.

D. José Morales Esteras, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que el día 2 del próximo mes de Marzo comparezcan á esta Alcaldía al acto de la clasificación y declaración de soldados, los mozos pertenecientes al reemplazo actual de 1902 Lino Crespo Moreno, hijo de Pedro y Aquilina; Isidro Sanz Urbina, hijo de Gregorio y Balbina; Fernando Bartolesi Gallego, hijo de Joaquín y Emilia; Quintín Ricardo Jiménez Dual, hijo de Miguel y Manuela; y Esteban García Pérez, hijo de Bernardino y Amalia, todos naturales de esta ciudad, de diez y nueve años de edad, y de los que hasta la fecha se sigue ignorando sus paraderos.

Por lo tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dichos mozos y padres, y caso de ser habidos procedan á ponerlos á disposición de mi autoridad.

Soria 15 de Febrero de 1902.—José Morales. 820—M

Alcaldía constitucional de Algarrobo.

D. Francisco Martínez Ramos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 78 de la vigente ley de Reemplazo, se cita por el presente á todos los mozos comprendidos en la relación que á continuación se expresa, cuyos paraderos se ignoran, para prevenirles que el domingo 2 de Marzo próximo se procederá por este Ayuntamiento á la clasificación y declaración de soldados, á cuyo efecto se les advierte para que concurran á dicho acto, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á exponer en uso de su derecho los motivos que tuviesen para eximirse del servicio militar; en la inteligencia que de no hacerlo así serán declarados prófugos, según se dispone en el artículo 105 de la mencionada ley.

José Rivas González, hijo de José y Ana.
Sebastián Domínguez Sánchez, de Andrés y Dolores.
Rafael Fernández Segovia, de Miguel y María.
Francisco de los Reyes Ruiz Ruiz, de José y Antonia.
Gabriel Paláez Guerrero, de José y Dolores.
Fernando Navarro Díaz, de Diego y Fernanda.
Antonio Sans Alvarez, de Francisco y Ana.
Juan Segovia Melgares, de Miguel y Francisca.
José Rafael Guerrero Recio, de Rafael y Dolores.
Sebastián Martín González, de Sebastián y Fidela.
Antonio Díaz Mecías, de Antonio y Francisca.
Francisco José Alquero Vitoria, de Antonio y Francisca.
Rafael Domingo Jiménez Lozano, de Miguel y Antonia.
Francisco Segovia Ramos, de Antonio y Ana.
Manuel Ruiz Martín, de Rafael y Teresa.
José Trujillo Martín, de Juan y Teresa.
José Domingo Segovia Daga, de José y María.
Rafael Fernández Ruiz, de Francisco y Dolores.
Manuel Recio Ruiz, de Juan y Francisca.
Sebastián Pastor Palma, de Antonia y María.
Rafael Molina Ruiz, de Juan y Encarnación.
Rafael Sánchez González, de Francisco y María.
José Rodríguez Ramos, de Sebastián y Dolores.
Ángel Martín García, de Juan y Obdulia.
Francisco José Sánchez Daga, de Francisco y Carmen.
Rafael Ruiz Martín, de Francisco y María.

Y para que llegue á conocimiento de los relacionados mozos ó al de sus padres, tutores, parientes, amos ó apoderados, se fija el presente en Algarrobo á 12 de Febrero de 1902.—Francisco Martín. 778—M

Alcaldía constitucional de Arévalo.

D. Marcelino Cermeño Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta ciudad de Arévalo.

Por la presente se cita en legal forma á los mozos José Agustín Mariano Monton Alvarez y Luis Francisco Fernández Uriel, alistados en el de este reemplazo con los números 11 y 8 respectivamente, y que en el sorteo celebrado el día 9 del actual han obtenido el 18 el José Agustín Mariano, y el 20 el Luis Francisco, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 2 de Marzo próximo, como primer domingo, á las diez de la mañana, se presenten en la Sala Capitular de esta población al acto de la declaración y clasificación de soldados, ó les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Arévalo 15 de Febrero de 1902.—Marcelino Cermeño. 779—M

Alcaldía constitucional de Astorga.

D. Paulino Alonso Lorenzana, Alcalde constitucional de esta ciudad de Astorga.

Por el presente edicto se cita á los mozos que á continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual, y sorteados con los números que también se mencionan, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezcan personalmente en la sala de sesiones de este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar á las nueve de la mañana del domingo 2 de Marzo próximo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados prófugos, y como tales les parará el perjuicio á que haya lugar.

Astorga 12 de Febrero de 1902.—Paulino Alonso Lorenzana.—El Secretario, Tiborcio Argüello Alvarez.

Mozos que se citan.

Núm. 6. Manuel Blanco, expósito de la Casa Hospicio de esta ciudad, que se crió en Porqueros con Claudio y Angela Calvo, quienes se dice trasladaron su domicilio á la Silva.

Núm. 8. Daniel Hilario Blanco, expósito de la Casa Cuna de Ponferrada, y acogido que estuvo en el Hospicio de esta ciudad.

Núm. 54. Toribio Blanco, expósito de la Casa Hospicio de esta ciudad, de la que se emancipó voluntariamente en 6 de Agosto de 1898.

777—M

Alcaldía constitucional de Benicarló.

Ignorándose si el mozo Vicente Banasco Comes, hijo de Sebastián y de Mariana, nacido en esta villa en 4 de Septiembre de 1832, ha fallecido ó sido incluido con mejor derecho en los alistamientos de otros pueblos; que no es conocido el ni sus padres en esta localidad, se cita por la presente á dicho

mozo, para que comparezca ó se haga representar hasta el acto del cierre definitivo de las listas, sorteo y clasificación de soldados, que tendrá lugar ante esta Corporación municipal, hasta las doce horas del sábado 8 del próximo Febrero el primer acto, el segundo á las siete del día siguiente 9, y el tercero á las nueve del día 2 de Marzo; apercibiéndole que de no verificarlo en dicho tiempo ni resultare incluido con mejor derecho en los alistamientos de otros pueblos, quedará sujeto á las responsabilidades que por la ley de Reemplazo del Ejército y su reglamento se le exija.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y particulares que puedan facilitar antecedentes sobre el paradero de dicho mozo, de sus padres, parientes ó representantes, lo verifiquen por escrito ó de palabra á esta Alcaldía antes del expresado día 8 del próximo Febrero á los efectos correspondientes.

Benicarló 27 de Enero de 1902.—El Alcalde, Manuel Febrer. 760—M

Alcaldía constitucional de Hoyos.

Por el presente se cita, llama y emplaza al mozo Gaspar Félix Mateos López, hijo de Juan Antonio y Valentina, que nació en esta villa el día 4 de Julio de 1882, y que según manifestación de sus padres, residentes en Cilleros, se encuentra hoy en Madrid, calle de Lavapiés, núm. 37, principal derecha, alistado por este Ayuntamiento con el núm. 5, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley, y al cual le ha correspondido el núm. 10 del sorteo verificado para el reemplazo del año actual, al objeto de que comparezca en estas Casas Consistoriales, á las ocho horas del día 2 de Marzo próximo, como primer domingo del mismo, al acto de la clasificación y declaración de soldados, á fin de ser tallado, reconocido y pueda alegar las excepciones que le asistan para eximirse del servicio militar activo; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Hoyos 12 de Febrero de 1902.—El Alcalde accidental, Siméon Gómez. 798—M

Alcaldía constitucional de Ocaña.

D. Alfonso Candenás, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que ignorándose el paradero del mozo Enrique Sáez y Villalba, hijo de José y de Natalia, núm. 6 del reemplazo de 1899, y no pudiendo ser citado para comparecer ante el Ilmo. Ayuntamiento de mi presidencia el día 2 de Marzo próximo, á las nueve, para ser tallado y reconocido, según dispone el art. 100 de la vigente ley de Reclutamiento, se le convoca por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á su noticia y se persone en esta villa el día antes citado; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ocaña á 15 de Febrero de 1902.—Alfonso Candenás. 812—M

Alcaldía constitucional de Santa Cruz del Comercio.

D. Eusebio Ubiña Ordóñez, Alcalde constitucional de este pueblo de Santa Cruz del Comercio.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Rafael Gallego Mazuelos, hijo de Juan y de María, que, según antecedentes, se encuentra en la provincia de Orán (Francia), en concepto de emigrante, por cuya circunstancia no ha podido ser citado personalmente á los efectos de la clasificación y declaración de soldados, se cita por medio del presente, para el acto de referencia, al indicado mozo, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento el día 2 de Marzo próximo, á las diez de la mañana; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Santa Cruz del Comercio 10 de Febrero de 1902.—Eusebio Ubiña. 817—M

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de la Zarza.

Por haberse ausentado de esta villa, ignorándose su actual paradero, se cita por el presente, que también aparecerá inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, al mozo Ricardo Vargas y González, de veinticinco años de edad, natural de Yebeles, hijo de Juan Ramón, ya difunto, y de Domingo, siendo su ocupación habitual tratante en caballerías, cuyo mozo ha sido incluido en el actual alistamiento y comprendido con el núm. 1 del sorteo, por haber incurrido en la responsabilidad que se preceptúa en el art. 31 de la ley de quintas, cuyo mozo comparecerá ante este Ayuntamiento el día 2 del próximo Marzo, que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; apercibiéndole que de no concurrir ó justificar la dispensa que previene el art. 95, será declarado soldado prófugo, según dispone el art. 105 de dicha ley.

Ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, comuniquen á esta Alcaldía, caso de ser habido, la residencia del referido Ricardo, á los efectos oportunos.

Santa Cruz de la Zarza á 13 de Febrero 1902.—El Alcalde, Cándido Rodríguez. 818—M

Alcaldía constitucional de Sestao.

D. Joaquín Insausti y Mezquiriz, Alcalde constitucional del Concejo de Sestao.

Hago saber que en el cierre definitivo del alistamiento del actual reemplazo, han sido excluidos los mozos

Manuel Azcune Marceida, hijo de Juan y María Antonia.
Rufino Alvarez Arrieta, de Baltasar y María.
Sandaño Elespuru Artola, de Eulogio y Gregoria.
Demetrio Leyica Abad, de Angel y María.
Rafael Pérez Gil, de Eleuterio y Gregoria.
Esteban Sastre Iglesias, de Tomás y Francisca.

por resultar de los expedientes formados, en cumplimiento del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo, hallándose en ignorado paradero hace más de diez años.

Lo que se hace saber por el presente edicto, ateniéndose á las disposiciones vigentes.

Sestao 8 de Febrero de 1902.—Joaquín Insausti. 816—M

Alcaldía constitucional de Yeste.

D. Amable Juárez Gallego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia ha ex-

cluido del alistamiento formado en esta villa para el año actual á los monjes Juan Feliciano López Ruiz, hijo de Antonio y de Josefá; Valentín Nova Gallego, de Felipe y María; Tomás Miguel Moreno, de Jacinta, y Pablo Wenceslao Jiménez Sánchez, de Vicenta y Ginesa, por haberse justificado en el oportuno expediente la ausencia de los mismos y sus familias hace más de diez años é ignorado paradero.

Y á los efectos que determina el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica el presente para conocimiento de los interesados, por si en el año próximo hubiere lugar á nuevo alistamiento sin la responsabilidad marcada en el art. 31 de la ley.

Dado en Yeste (Albacete) á 10 de Febrero de 1902.—Amable Juárez. 799—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CACERES

En el Juzgado de primera instancia de Jarandilla se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría, que ha de proveer el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme al Real decreto de 13 de Mayo de 1862, orden de 14 de Mayo de 1863 y Real orden de 3 de Mayo de 1869.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en dicho Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las dos provincias de este territorio, y acompañando los documentos que acrediten la aptitud legal y profesional á que se contraen los artículos 3.º, 4.º y 32 del citado Real decreto.

Cáceres 5 de Febrero de 1902.—El Secretario de gobierno, Mariano Abellón. J—389

CORUÑA

D. Juan Antonio Miragaya, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de la Coruña.

Certifico que en el pleito que se expresará se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de la Coruña, á 15 de Enero de 1902, en el pleito de menor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia de Becerreá, seguido sobre nulidad de documentos, entre partes, de la una, como demandante, D. Vicente Bolaño Quiroga, hoy sus herederos Francisco Bolaño Morán, vecino de Cabaneta de Abajo, y sus hermanos Federico, Valentín Ricardo y Aniceto Bolaño Morán, éste interviniente de su tutor Francisco Antonio Bolaño, vecino de Becerreá, y María Antonia Arias Rodríguez, por su derecho propio y como representante legal que es de los hijos menores que le quedaron del D. Vicente Bolaño, llamados Amalia y Pilar, vecinos de Carteto, representados por el Procurador D. Manuel López; y de la otra, como demandados, Doña Concepción Fernández Méndez y su esposo D. Donato Dono Quindos, vecinos de Ferreira de Neira, su Procurador D. Román Folla; y Juan Bolaño Villares, vecino de Adama, y Manuel Fuentes González, ambos en rebeldía, cuyo pleito vino á este Tribunal en virtud de apelación que Doña Concepción Fernández y su esposo D. Donato Dono interpusieron de la sentencia dictada por el Juez del citado partido de Becerreá en 22 de Marzo de 1901;

Fallamos que, revocando la sentencia apelada, debemos desestimar y desestimar la demanda formulada por el Procurador D. Manuel Senín Fernández, á nombre de Vicente Bolaño, hoy sus hijos y herederos Francisco Bolaño Morán y sus hermanos Federico, Valentín Ricardo y Aniceto Bolaño Morán, éste interviniente de su tutor Francisco Antonio Bolaño y María Antonia Arias Rodríguez, por su derecho propio y como representante legal que es de los hijos menores que le quedaron del Vicente Bolaño, llamados Amalia y Pilar, de la que absolvemos á los demandados Doña Concepción Fernández Méndez y su marido D. Donato Dono Quindos; Juan Bolaño Villares y Manuel Fuentes González, sin hacer expresa condena de costas de primera ni de segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, por lo que hace á los demandados rebeldes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Bernardo Consal.—Pablo Arráiz.—Estanislao Chaves.—Pedro María Mera.—Vicente P. de Celis.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en la Coruña á 10 de Febrero de 1902.—Juan A. Miragaya. X—375

Juzgados militares.

LÉRIDA

D. José Martínez Vallespi, segundo Teniente del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado José Arcas Rey.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Arcas Rey, de este batallón, hijo de Manuel y de Manuela, natural de la Coruña, provincia de idem, vecindado en idem, de estado soltero, oficio jornalero, su estatura un metro 670 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de la Panera, en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente, que de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 31 de Enero de 1902.—V.º B.º—El Juez instructor, José M. Vallespi. 637—M

PAMPLONA

D. Felipe Ascona Aguilar, primer Teniente del regimiento de Infantería de la Constitución, núm. 29, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado que fué del primer batallón expedicionario á Cuba de este regimiento Celestino Fernández Villamaña.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Celestino Fernández Villamaña, hijo de Benito y María, natural de Sadorizo, provincia de Lugo, vecindado en Santander, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en esta plaza y á mi disposición, con objeto de responder á los cargos que le resultaran del mencionado expediente, y caso de ser habido le manifestarán se presente ante este Juzgado, cuartel del Seminario, acordándolo así en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 25 de Enero de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Felipe Ascona. 649—M

D. José Solchaga Zala, primer Teniente del regimiento de Infantería de la Constitución, núm. 29, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del mismo Roberto González por falta de incorporación á Cuerpo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Roberto González, hijo de padre desconocido y de Maura, natural de Horna, parroquia de San Justo, Ayuntamiento de Enmedio, provincia de Santander, vecindado en San Justo, Ayuntamiento de Enmedio, partido judicial de Reinosa, provincia de Santander, nació en 4 de Junio de 1879, de oficio jornalero, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 505 milímetros, sus señas, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares pocas de viruelas, fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1898 por el cupo de Enmedio, y tuvo entrada en caja en 1.º de Agosto de 1898, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oídos sus descargos, y caso de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Pamplona á 26 de Enero de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, José Solchaga. 650—M

Juzgados de primera instancia.

BADAJOS

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis Miguel Fernández García, alias Chavea, de diez y siete años de edad, hijo de Gonzalo y de Manuela, natural de Villar del Rey, vecino de Torremayor, jornalero, sus señas son: color moreno claro, pelo castaño, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, escaso de barba, alto, delgado, y viste como los jornaleros de su pueblo, para que en el término diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en el sumario que en su contra instruyo por lesiones.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca, prisión y conducción á la cárcel de esta ciudad de dicho procesado.

Dada en Badajoz á 17 de Diciembre de 1901.—Luciano Mateos.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. J—9766

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre falsificación de documentos públicos y está contra Fulgencio Serra y Alejandro Frolida, cuyos actuales paraderos se ignoran, se cita y llama á los mismos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que les resultan en la expresada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, conduciéndolos, caso de ser habidos, á las cárceles nacionales, donde quedarán á mi disposición.

Barcelona 14 de Diciembre de 1901.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Luis Durán. J—9769

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario sobre robo contra Juan Fernández Sánchez y otros, se cita y llama á los chicos conocidos por el Nadiel y el Negro, de diez y trece años de edad respectivamente, ignorándose sus demás circunstancias y paraderos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que les resultan en la expresada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados menores, conduciéndolos, caso de ser habidos, á las cárceles nacionales, donde quedarán á mi disposición.

Barcelona 16 de Diciembre de 1901.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., por D. Luis Durán, Licenciado Miguel Aracil. J—9770

BARCELONA—NORTE

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de disparo de arma de fuego, he acordado por providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á José Coll Domingo para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de oír cierta notificación, siendo apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: de veintiocho años de edad, casado, natural de Lérida, hijo de Francisco y Magdalena y cerrajero mecánico, y en el caso de ser habido lo conduzcan á disposición de este Juzgado en calidad de preso y á los efectos del indicado sumario.

Barcelona 12 de Diciembre de 1901.—Enrique Zaldívar.—El Escribano, Recaredo Culebras. J—9771

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Mateo Nebot Marca y Matilde León Álvarez, se cita, llama y emplaza á los mismos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra los mismos resultan; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Barcelona á 18 de Diciembre de 1901.—Enrique Zaldívar.—El Escribano, Ricardo Culebras. J—9772

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo F. Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre homicidio de Juan Garzo contra Gabriel Gilabert Aexa, de treinta y tres años de edad, casado, natural de Peñescala, hijo de Antonio y Rosa, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de dicho procesado Gabriel Gilabert Aexa, de estatura baja, color sano, cabello negro, bigote pequeño.

Dada en Barcelona á 14 de Diciembre de 1901.—El Juez instructor, Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. J—9773

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Antonio Rodríguez Díaz, de quince años de edad, soltero, hijo de Antonio y de Petra, natural de Buenos Aires, cigarrero, domiciliado en esta ciudad, calle del Mediodía, 10, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 14 de Diciembre de 1901.—Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano, Alejandro Simarro. J—9774

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la ejecutoria de la causa criminal sobre hurtos contra Joaquín Martín Lahoz, hijo de Marcelino y de María, natural de Berge, de diez y seis años de edad, soltero, dependiente de taberna y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Joaquín Martín Lahoz.

Dada en Barcelona á 14 de Diciembre de 1901.—Pedro Samora.—El Escribano, Alfredo Canelas, habilitado. J—9775

BERGA

D. Juan Antonio Monserrat Garín, Juez de instrucción del partido de Berga.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre hurto de una burra, se cita y llama á Jacinto Planas Serra, natural de Colldenargo, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento de no verificarlo de quedar incurso en la multa de 5 á 50 pesetas, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Berga á 12 de Diciembre de 1901.—Juan Antonio Monserrat.—Por mandado de S. S., Agustín Obiols. J—9776

CALDAS DE REYES

D. Gualberto Ulloa y Fernández, Juez de instrucción del partido de Caldas de Reyes.

Llama y emplaza a Francisco Pimenta Coella, hijo de Pedro y Teresa, de cincuenta y dos años, casado, natural de Visira, en Portugal, y vecino del término municipal de Portas, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado. Caldas de Reyes 15 de Diciembre de 1901.—Gualberto Ulloa.—De orden de S. S., Manuel Pastrana.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, pelo entrecano, cara redonda, nariz y boca regulares, ojos garzos, patillas negras; viste pantalón y chaleco de paño castaño oscuro, chaqueta azulada de paño, calza borceguías y usa sombrero castaño de ala ancha. J—9778

CARBALLO

D. Adalberto Taboada Alabán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Clemente Domínguez Suárez, cuyas circunstancias y señas se expresarán á continuación, con objeto de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario que contra él se sigue sobre hurto de maíz en espiga; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Y habiéndose decretado la prisión provisional de dicho procesado, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Carballo á 13 de Diciembre de 1901.—Adalberto Taboada.—El Secretario, Emilio Carrascosa.

I.ñiación del procesado.

Clemente Domínguez Suárez, de sesenta y nueve años, viudo, natural de Gandara, en el Ayuntamiento de Zas, vecino de Cundins, en Cabana, hijo de Diego y María, pordiosero, de estatura regular, ojos negros, color trigüeño, nariz y boca regulares, barba canosa y poblada, cejas grandes canosas, pelo medio blanco, quebrado con una hernia bastante abultada; viste calzón de lana corto usado color castaño, polainas del mismo género y color, chaquetón de paño usado color pardo, chaleco de paño azul, abrigo del mismo género, calza zuecos y usa á la cabeza montera. J—9779

CIFUENTES

D. Manuel González Ruiz, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se instruye sumario por desaparición de Benito Cortijo López, que cayó al río Tajo el día 2 del actual en término municipal de Ocentejo, en cuyo sumario tengo acordado en providencia de hoy interesar á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial de las poblaciones situadas en la ribera del río Tajo, que se proceda á la busca del referido Benito, de las señas que á continuación se expresan, y á quien se supone cadáver, y caso de ser hallado lo comuniquen á este Juzgado á la mayor brevedad. Dado en Cifuentes á 16 de Diciembre de 1901.—Manuel González Ruiz.—El Escribano, José Sierra.

Señas del desaparecido.

De treinta y cinco años de edad, estatura un metro 700 milímetros próximamente, pelo rubio, ojos azules, boca y nariz regulares, vestido de calzón corto de paño usado, chaleco de pana negra con botones del mismo color, elástica de bayeta encarnada sin mangas, también con botones negros, medias azules, polainas de cuero abrochadas con hebillas, dos fajos, una de algodón negro y otra de las que se hacen en el país, calzado de calcetines de lana blanca, albarcas y correas de cuero, y á la cabeza una gorra negra de pelo, camisa usada de lienzo y retor, y calzoncillos de lienzo. J—9780

CHELVA

En virtud del providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el sumario sobre desaparición del vecino de esta villa Baltasar Alcalá Roger y sustracción de bienes del mismo, contra Baltasar Cuenca Rochina, alias Baltarra, se cita al primero, ó sea al Baltasar Alcalá, para que en los ocho días siguientes al en que aparezca la presente cédula inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia de Valencia y GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Mayor, á declarar en el expresado sumario. Chelva 16 de Diciembre de 1901.—V. B.º—El Juez, G. Tallet.—El actuario, Domingo Pujol. J—9781

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En el sumario que pende en este Juzgado contra los vecinos de Gibraldón, Ana Álvarez Méndez y Juan Vázquez Valero por el delito de uso de nombre supuesto y hurto de varios jumentos, cuyas señas al final se consignarán, he mandado por el presente se cita y llama á todo aquél que se crea dueño de dichos jumentos comparezca ante dicho Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en los *Boletines oficiales* de las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, y en el periódico oficial GACETA DE MADRID, con el fin de recibirles declaración en dicha causa y hacerles entrega de indicadas caballerías menores, una vez que acrediten en debida forma su procedencia. Dado en Fuente de Cantos á 14 de Diciembre de 1901.—José de Solís.—El actuario, José M. Gordo.

Señas de los semovientes.

Un jumento pardo, cerrado, mediano, lista negra por todo el espinazo y cruz, pasa los pechos. Otro mohino claro, mediano, cerrado. Otro rucio, de tres años, de buena alzada. Otro rucio, alzada regular. Y otro rucio oscuro, mediano. J—9783

GUERNICA Y LUNO

D. Pedro Martínez y Mañoz, Juez de instrucción de Guernica y Luno y su partido.

Por la presente se cita y llama á un joven que dice llamarse Martín Jiménez Berrio, soltero, de edad de catorce años, natural de Colindres, sin domicilio y dedicado á componer paraguas, procesado en causa que se sigue sobre hurto de pañuelos á D. Isidoro Echevarrieta, vecino de Sondica, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria; apercibido de que en caso contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Tribunal. Dada en Guernica y Luno á 13 de Diciembre de 1901.—Pedro Martínez.—Ante mí, Anselmo de Arana. J—9784

ILLESCAS

D. Manuel María Aguilar y Carmona, Juez municipal de esta villa de Illescas en funciones de instrucción de la misma y su partido, por hallarse el propietario en comisión del servicio.

Por el presente edicto cito y llamo al autor ó autores de un agujero abierto en la pared de la parte de Levante de la iglesia Cabañas de la Sagra la noche ó el día 12 del actual y á cuantas personas puedan dar razón de dicho hecho, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, comparezcan ante este Juzgado al efecto de recibirles la oportuna declaración; apercibidos que de no comparecer es parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Illescas á 16 de Diciembre de 1901.—Manuel María Aguilar.—Por su mandado, Licenciado Plácido Moya. J—9785

LILLO

D. Dionisio Peralta y Vilasco, Juez de instrucción de este partido de Lillo.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en este Juzgado en causa por hurto Buenaventura Torres Morcillo, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Villacañas, hijo de Domingo y de Benita, cuyo actual paradero se ignora, y demás circunstancias personales no constan, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de prisión provisional decretado por la Audiencia; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y conducción á la cárcel de este partido del indicado procesado á mi disposición. Dada en Lillo á 14 de Diciembre de 1901.—Dionisio Peralta.—De su orden, Anselmo Lozano. J—9787

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenza Molina Carvajal, natural de Madrid, hija de Juan y María, de veintitrés años de edad, sirvienta, soltera, que habitó en la calle de la Fuente del Berro, núm. 15, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que la ha sido impuesta en causa por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, moreno y viste falda y chaquetilla de color, delantal negro y mantón de cuadros blancos y negros, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo, en concepto de presa comunicada. Madrid 12 de Diciembre de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguiar. J—9788

MADRID—CENTRO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y Escribanía del que refrenda penden autos civiles, promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en representación del Banco Hipotecario de España, contra Doña Julia Rodríguez, vecina de esta Corte, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada por dicha señora á favor de aquel establecimiento de crédito para responder de un préstamo de doce mil quinientas pesetas, intereses y costas; en cuyos autos, por providencia de hoy, ha acordado sacar á subasta la finca que á continuación se describe:

Una casa situada en esta capital, distrito hipotecario del Mediodía, y su calle de la Sombrerera, señalada con el número diez y seis de la manzana treinta y seis, siendo parte del solar ocupado por dicha finca de los en que fué dividido el antiguo Salitre, contiguo á la Aduana vieja, el cual estaba designado con el número trece en la división que el Estado practicó para su venta, y que hoy es el expresado número diez y seis de la referida calle de la Sombrerera. Comprende el inmueble de que se trata una superficie de cuatro mil ochocientos treinta y cinco pies cuadrados y setenta centímetros, equivalentes á trescientos setenta y cinco metros y cuarenta y tres decímetros, también cuadrados, y linda al Norte, que es donde tiene su fachada principal, con la calle de la Sombrerera; al Oriente, que es la medianería de la izquierda, según se entra, con solar número diez y ocho de dicha calle, propiedad de D. Francisco García Martínez; al Sur, que es el testero, con la casa número veintidós de la calle del Doctor Fourquet, propiedad de D. Juan Castro Fontela, y al Ponien-

te, que es la medianería de la derecha, con la casa número catorce de la repetida calle de la Sombrerera, perteneciente á D. Telesforo San y Aja. Consta dicha casa de planta baja, principal y sotabancos; debiendo advertirse que se edificaron de nueva planta mil ochocientos sesenta y ocho y medio pies superficiales, y el resto, hasta el completo de la cabida susodicha de la finca, está dividido en dos patios y dos cobertizos viejos, que ya existían al tiempo de la compra del terreno ocupado por el predio descrito, cuya descripción aparece de la escritura de préstamo.

Condiciones de la subasta.

El tipo de remate para la finca hipotecada será el de veinticinco mil pesetas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe del remate; la consignación del precio se verificará á los ocho días de aprobado el remate; los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía, debiendo los licitadores conformarse con ellos; el acto de la subasta tendrá lugar el día 13 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Dada en Madrid á 13 de Febrero de 1902.—Francisco Ruiz.—Ante mí, Joaquín Ferrer. X—377

MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se hace saber que el día 22 de Marzo próximo, y hora de las doce, tendrá lugar ante este Juzgado la venta en pública subasta de la finca siguiente:

FINCA

El cuarto lote de los cuatro en que fué dividida la posesión titulada de Vista Alegre, situada en término municipal de Canillas, á la izquierda de la carretera de Aragón, hoy denominada calle de Vista Alegre, conocidos estos sitios en Madrid con el nombre de Ventas del Espíritu Santo, pasado el puente tendido sobre el Abroñigal. El lote que se describe, considerado como finca independiente, le forman el pabellón ó casa número 10 y el núm. 11, que estaban señalados anteriormente con los números 13 y 15, pertenecen ambos á la misma calle de Vista Alegre ó carretera de Aragón, cuyo último número corresponde al hotel.

Cuya finca ha sido tasada en la cantidad de 150.000 pesetas, subastándose bajo las siguientes

CONDICIONES

- 1.º El tipo de subasta será de 150.000 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de esta suma.
 - 2.º Los licitadores consignarán previamente en forma legal el 10 por 100 de la tasación, pudiendo licitar á calidad de ceder.
 - 3.º El remate se hace á rebajar cargas.
 - 4.º La pieza de títulos queda de manifiesto en Escribanía, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin derecho á exigir ningunos otros.
- Dado en Madrid á 17 de Febrero de 1902.—J. García Romero.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. X—388

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por amenazas contra Manuel Antúnez Sánchez, se cita á Juan de Dios Carrión, que ha habitado anteriormente en la calle del Amparo, núm. 23, bajo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar como testigo en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia. Madrid 12 de Diciembre de 1901.—V. B.º—El Sr. Juez, José García Romero.—El Escribano, P. H., Diego Sánchez. J—9789

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Tomás García Ballesteros por lesiones por atropello, se cita á Doña Josefina Urado, que se decía habitar en el Paso de las Delicias, núm. 30, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia. Madrid 13 de Diciembre de 1901.—V. B.º—J. García Romero.—El Escribano, por habilitación, Diego Sánchez. J—9790

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de Madrid, procedente de causa seguida contra Antonio Pérez Guirado por el delito de estafa, se cita por la presente á los testigos Luis Cuba del Peral y Pedro Martínez Ortiz, que habitaban respectivamente en la calle de la Sierpe, núm. 5, piso tercero, y en la de Santa Brígida, 15 tienda, cuyos domicilios actuales y paradero se ignoran, para que el día 25 del actual, á la una en punto de su tarde, comparezcan en la Sección segunda de dicha Audiencia, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Madrid 13 de Febrero de 1902.—V. B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, por habilitación, Arturo Muñoz. J—374

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Rafael Planelles, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Zacarías Bernal de la Paz, de diez y nueve años, hijo de Pedro y de Balbina, natural de Ayllón (Segovia), sin oficio ni domicilio, para que

en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID...

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado...

Madrid 12 de Diciembre de 1901.—Rafael Planelles.—Por el Escribano Sr. Moreno, Fermín Suárez y Jiménez. J—9792

MÁLAGA—MERCEO

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rosado Muñoz, alias Pepillo Miñaque, natural y vecino de Casabermeja...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación manden proceder y procedan á la busca y prisión del José Rosado Muñoz...

Málaga 9 de Diciembre de 1901.—José García. El Secretario, Juan de los Ríos. J—9794

D. José María García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Florido González, de esta vecindad, en la calle Huerto de Monjas, núm. 5, de edad de treinta y ocho años...

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado...

Málaga 17 de Diciembre de 1901.—José María García de Castro y Fernández.—Por su mandado, José Ríos y Márquez. J—9793

MANZANARES

D. Mariano Laliga y Alfaro, Juez de instrucción de Manzanares.

Por el presente se cita á un individuo viejo, vestido con boina verde de ramos á la cabeza, y chaqueta verde, que en la tarde del día 9 de los corrientes conducía desde la estación del ferrocarril de esta ciudad...

Dado en Manzanares á 18 de Diciembre de 1901.—Mariano Laliga.—El Escribano, Anselmo Díez Sánchez. J—9795

MONTALBÁN

D. Antonio Bergalí Maig, Juez de instrucción de la villa de Montalbán y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de los daños ocasionados en diez metros cúbicos de piedra de sillaría labrada que el contratista D. Ramón de Caso Suárez tenía depositada en la partida del Plano...

Dada en Montalbán á 18 de Diciembre de 1901.—Antonio Bergalí.—De su orden, Adolfo Pascó. J—9751

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Sebastián Melo, vecino de Romangordo, perteneciente á este partido judicial, y cuyo actual paradero se ignora...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Sebastián Melo, si fuere habido, á la

expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Navalmoral de la Mata á 18 de Diciembre de 1901.—Francisco Esteban.—Por su mandado, Julián Beato. J—9752

SANTIAGO

D. Juan López Barreiro, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Santiago.

Certifico que en los autos de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santiago, á 10 de Febrero de 1902. Visto por el Sr. D. Ramón Mazaira Beltran, Juez de primera instancia de la misma y su partido. el pleito juicio declarativo de mayor cuantía, seguido por D. Juan Esmoris García, Médico, vecino de la villa de Carril...

Fallo que, estimando la demanda deducida á nombre de D. Juan Esmoris García, debo declarar y declaro la presunción de muerte de su hermano D. José Antonio Esmoris García, con todos los efectos legales, y esta sentencia no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así por dicha sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Mazaira.

Y conforme á lo mandado en providencia del día de hoy, para insertar en la GACETA oficial de Madrid, expido y firmo el presente testimonio en Santiago á 14 de Febrero de 1902.—Juan López. X—382

Juzgados municipales.

BALAGUER

D. Francisco Alós de Berenguer, Juez municipal de Balaguer.

Hago saber que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en el art. 494 de la ley orgánica del Poder judicial y 12 del reglamento de 10 de Abril de 1871...

Dado en Balaguer á 23 de Enero de 1902.—Francisco Alós.—Nicolás Borrás, suplente. J—388

NOTICIAS OFICIALES

Minas y Plomos de Sierra de Lujar.

Sociedad anónima minera.

La junta general ordinaria, prevista por el art. 28 de los estatutos de esta Sociedad, se reunirá el 20 del mes de Marzo, á la una de su tarde, en Granada, en el domicilio social, calle Jesús y María, núm. 1.

ORDEN DEL DÍA

1.º Lectura del informe del Consejo de administración sobre las operaciones de la Sociedad y sobre la situación de los asuntos sociales.

2.º Presentación y aprobación del balance de cuentas.

3.º Elección de un Administrador.

Conforme al art. 31 de los estatutos, los señores socios que deseen asistir á ella ó hacerse representar, deberán depositar las láminas que acrediten su propiedad antes del día 15 de Marzo, en el domicilio social, Jesús y María, 1, donde se les expedirá un resguardo que servirá de tarjeta de entrada.

Granada 15 de Febrero de 1902.—El Consejo de administración. X—380

Fábrica Azucarera de San Isidro.

Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad de 16 del corriente, y vistos los artículos 35, 36 y 37, 49, 51, 69 y 84 de los estatutos, se convoca á todos los señores accionistas de la misma á la junta general extraordinaria con el carácter de urgente, que tendrá lugar el día 3 de Marzo

próximo, á la una de la tarde, en la casa Placeta del Azúcar, número 2, para el objeto siguiente: proposiciones del concierzo azucarero, y acuerdos necesarios en su caso relacionados con los estatutos.

Granada 16 de Febrero de 1902.—El Presidente del Consejo de administración, Emilio J. Villanueva. X—381

Sociedad Española de construcciones metálicas.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado repartir un dividendo de 4 por 100 sobre el capital desembolsado y fechas de los respectivos desembolsos por los beneficios obtenidos en el ejercicio de 1902.

El pago se efectuara desde el 1.º de Marzo próximo en los Bancos de Bilbao y del Comercio de Bilbao; en casa de los Sres. Urquijo y Compañía, de Madrid; en el Crédito Industrial Gijónés de Gijón, en el Banco Guipuzcoano de San Sebastián y en la fábrica La Constancia, de Linares, previa la presentación de los resguardos provisionales y la deducción del impuesto de 3 por 100 para el Tesoro...

Bilbao 18 de Febrero de 1902.—El Secretario general, Alfredo Alvarez. X—378

Colegio de San José.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance del ejercicio terminado en 31 Diciembre de 1901.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Existencia en caja en efectivo, Valor en edificios, Idem del mobiliario, Acciones en depósito, Capital, Emisión pagarés, Capital censal, Cupones, Pérdidas y ganancias, Accionistas, Crédito de Doña Concepción Hoceja.

Valladolid 14 de Febrero de 1902.—El Secretario Contador, Aniceto López.—V.º B.º—El Presidente, Juan Franco Mambrilla. X—376

La Previsión Nacional.

Resumen del balance cerrado en 31 Diciembre de 1901 y aprobado por la junta general ordinaria de accionistas celebrada en el día de la fecha.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones en cartera, Accionistas, Depósito estatutario, Gastos de instalación, Mobiliario, Material, Caja general de Depósitos, Valores con garantía, Cartera de valores, Deudores por cuenta corriente, Caja, Capital, Depósitos, Ganancias y pérdidas.

Barcelona 13 de Febrero de 1902.—Por La Previsión Nacional, Sociedad de Seguros contra Incendios, el Director Gerente, Boda. X—379

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Febrero de 1902.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica idem (milímetros), Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 19 de Febrero de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 9° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerte.		Seco.	Humedad.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	764.2	+ 1.6	E.....	Calma..	Cubierto....	0.0	- 2.3	+ 2.1	7.0	- 1.0
Clermont.....	765.7	+ 0.1	SE.....	Idem....	Idem.....	0.4	- 1.1	+ 1.2	2.0	?
Valencia.....	755.9	- 2.5	SSE.....	Idem....	Nuboso.....	7.8	6.9	+ 0.6	10.6	6.9	..	Picada.
Gris Nez.....	768.8	+ 0.1	SE.....	Idem....	Brumoso....	2.0	- 2.0	- 2.5	3.0	- 6.0	..	Tranquila.
Saint Mathieu.....	769.4	- 5.0	ESE.....	Brisa...	Muy nuboso.	4.5	4.0	+ 0.5	10.0	4.0	..	Agitada.
Isla d'Aix.....	761.5	- 2.3	ESE.....	Idem....	Idem.....	0.5	0.0	- 2.5	10.0	- 1.0	..	Tranquila.
Biarritz.....	760.0	- 6.5	E.....	Idem....	Idem.....	5.0	3.7	- 1.4	12.0	2.0	..	Agitada.
San Sebastián.....												
Bilbao.....	758.6	- 8.2	SE.....	6.0	..	12.0	3.0
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....	758.4	..	S.....	Calma..	Lluvioso....	9.0	8.0	..	14.0	7.0	8	Oleaje.
Pontevedra.....	756.0	- 9.8	S.....	Idem....	Idem.....	8.4	8.2	+ 0.4	20.0	9.0	15	..
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....	759.8	- 8.8	NO.....	B. fuerte	Nuboso.....	9.5	8.1	- 0.5	9.5	4.0	12	Agitada.
Angra.....												
Punta Delgada.....	770.97	..	NO.....	Brisa...	Cubierto....	12.0	9.8	0.0	16.0	11.0	..	Picada.
Laguna.....												
Funchal.....	764.4	- 2.9	N.....	Id. fte..	Idem.....	14.2	10.5	- 2.8	2.0	9.0	..	Tranquila.
Lagos.....	759.5	..	NO.....	Idem....	Muy nuboso.	13.6	10.8	..	18.0	11.0	3	..
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....												
Sevilla.....	759.0	- 9.0	SO.....	Calma..	Lluvioso....	9.8	8.4	+ 3.0	17.0	6.0	1	..
Córdoba.....	760.6	- 7.8	NE.....	Idem....	Nebuloso....	8.6	6.2	- 1.2	14.0	4.0
Jaén.....												
Granada.....	760.2	- 7.3	NNE.....	Idem....	Cubierto....	7.4	6.1	- 0.1	11.0	2.0
Murcia.....	761.2	- 4.3	SO.....	Idem....	Idem.....	6.2	4.6	- 7.2	20.0	4.0
Badajoz.....	758.8	- 9.9	NE.....	Idem....	Lluvioso....	7.0	3.0	- 2.2	17.0	6.0	11	..
Ciudad Real.....	761.7	- 8.6	NNO.....	Idem....	Casi desp..	5.0	4.0	- 1.8	9.0	2.0
Albacete.....	761.0	- 6.7	SE.....	Idem....	Nuboso.....	5.9	5.1	- 3.6	11.0	2.8
Cáceres.....												
Madrid.....	760.5	- 6.6	E.....	Idem....	Cubierto....	5.6	4.8	+ 0.2	13.7	2.4
Gadalupe.....	760.0	- 8.2	NE.....	Idem....	Nuboso.....	3.8	3.6	- 1.8	12.0	1.0
El Escorial.....	758.47	- 7.6	SE.....	B. ligera	Idem.....	4.0	3.2	- 1.2	11.0	1.0
Ávila.....	768.1	..	S.....	Id. fte..	Cubierto....	4.0	2.0	..	13.0	1.0
Segovia.....												
Salamanca.....												
Valladolid.....	761.1	- 8.6	SE.....	Calma..	Idem.....	8.8	8.2	+ 0.6	13.0	2.0
Soria.....												
Burgos.....	760.8	- 7.8	NE.....	Idem....	Idem.....	8.0	1.6	+ 2.3	9.0	1.0
Orense.....	756.9	- 9.9	S.....	Idem....	Lluvioso....	8.0	7.6	+ 1.0	15.0	6.0	11	..
Santiago.....												
Huesca.....	778.87	- 4.8	SSE.....	Idem....	Cubierto....	3.8	2.0	..	11.0	1.0
Zaragoza.....	760.1	- 4.8	E.....	Idem....	Idem.....	10.3	9.9	+ 2.9	14.0	6.0
Teruel.....	761.6	- 4.5	O.....	Idem....	Nebuloso....	1.0	0.0	- 2.0	9.0	- 9.0
Barcelona.....	760.9	- 1.3	N.....	Idem....	Nuboso.....	10.0	8.2	0.0	13.0	5.0
Mahón.....												
Palma.....	765.5	+ 3.0	N.....	B. ligera	Idem.....	10.2	8.6	- 0.3	14.0	5.0	..	Tranquila.
Valencia.....	761.6	- 2.9	ONO.....	Calma..	Muy nuboso.	8.8	6.8	- 4.4	18.0	6.0
Alicante.....												
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Sfax.....												
Palermo.....												
Cagliari.....												
Roma.....												
Niorna.....												
Niza.....												
Sicilia.....	759.27	- 0.4	NO.....	Brisa...	Brumoso....	4.4	2.2	- 0.6	10.0	2.0	..	Tranquila.
Perpiñán.....	761.1	- 1.8	O.....	Calma..	Casi desp..	1.1	0.1	- 4.1	8.7	0.2

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	72 30
Idem id. exterior.....	..
Idem amortizable al 4 por 100.....	..
Idem id. al 5 por 100.....	93 30
Obligaciones de Aduanas.....	..
Idem id. de Filipinas.....	..
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	..
Idem id. de 1890.....	..
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.....	..

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París: 4 por 100 exterior, 00'00.
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 34 20-34 26.
París, á la vista, beneficio, 36 25-36 30-36 35.
Idem cantidades pequeñas, 36'10 36'15.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PESETAS	
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Potamio y Nemesio, mártires, y San Eleuterio.
Cuarenta horas en las Salesas (calle Ancha).

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La muerte en los tabios.—Día feliz.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La azotea.—Los postres de la cena.—El himno de Riego.—Segundo acto.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Debut de D. Emilio Orejón.—La alegría de la huerta.—Los descomulgados.—Los borrachos.—El bateo.
TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La marcha de Cádiz.—Pepe Gallardo.—¿Que vadis?—El sombrero de plumas.
TEATRO RSLAVA.—A las ocho y media.—El favorito del duque.—El juicio oral.—¡Al agua, patos!—Enseñanza libre.
TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—Los zangolatinos.—La casta Susana.—Lohengrin.—La trapera.

Imprenta de la Sucesora de M. Minerva de los Ríos, Miguel Servet, 42.
Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Febrero de 1902, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 18	Día 19.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	72 30	72'15-10-72 0/0 72'05-10
Idem E, de 25.000 id. id.....	72'30	72'05-10-25-20-15
Idem D, de 12.500 id. id.....	72'30	72'10-20-25
Idem C, de 5.000 id. id.....	72'43	72'10-15-40-35
Idem B, de 2.500 id. id.....	72'50	72'45-35-40
Idem A, de 500 id. id.....	72'55	72'10-20-72 0/0 72'45-35-40
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	72'37	72'40
En diferentes series.....	72'50	72'40-45-30-15 72'10-35-20
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	93 0/0	92'90
Idem E, de 25.000 id. id.....	93 0/0	..
Idem D, de 12.500 id. id.....	93 0/5	..
Idem C, de 5.000 id. id.....	93 0/5	93 0/0-93'05-92'95
Idem B, de 2.500 id. id.....	93'05	93'10-05
Idem A, de 500 id. id.....	94'35	94'25-10-15
En diferentes series.....	93'15	93'05-15-93 0/0
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.....
Idem id. al 4 por 100.—117.000.....	101'30	101'30
Obligaciones al 5 por 100 números 40.001 á 52.000.....
Acciones del Banco de España.....	444 0/0	415 0/0-445 50 446 0/0-445'50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los

	Día 18	Día 19
números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000.....
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	192 50	195 0/0-190 0/0
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	388 0/0	387 0/0-388 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, series 1 á 12, de 1.000 acciones cada una, números 1 á 12.000.....	183 0 0	182'50
Idem de la Sociedad de electricidad del Sur de Madr d (Lavapiés), números 1 á 1.000.....
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 á 12.000.....	..	103 0/0

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	2.075.800
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	651.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	20.000
Acciones del Banco de España.....	55.500
Idem del Banco Hispano Americano.....	53.500
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	51.000
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí.....	10.000
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid.....	12.500

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	72 00
Idem id. exterior.....	..
Idem amortizable al 4 por 100.....	..
Idem id. al 5 por 100.....	92 30
Obligaciones de Aduanas.....	..
Idem de Filipinas.....	..
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	..
Idem id. de 1890.....	..